RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA POBLACIÓN RAIZAL DE SAN ANDRÉS: IMPLEMENTACIÓN Y DESAFÍOS

Conflict resolution for the Raizal people of San Andrés: implementation and challenges

SHANELLE KAY ROCA HUDGSON

Monografía

Asesora

María Isabel Ortiz Cano

UNIVERSIDAD EAFIT

ESCUELA DE DERECHO

MEDELLÍN

2025

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN 3
ABSTRACT 3
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA POBLACIÓN RAIZAL DE SAN ANDRÉS: IMPLEMENTACIÓN Y DESAFÍOS 4
CAPÍTULO 1: DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN COLOMBIA 6
LA CONCILIACIÓN 8
LA MEDIACIÓN 9
LA TRANSACCIÓN 10
LA AMIGABLE COMPOSICIÓN 11
EL ARBITRAJE 11
CAPÍTULO 2: MECANISMOS CONSUETUDINARIOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA COMUNIDAD RAIZAL 13
CAPÍTULO 3: INTEGRACIÓN ENTRE EL SISTEMA DE JUSTICIA LEGAL COLOMBIANO Y EL SISTEMA TRADICIONAL RAIZAL 22
CONCLUSIONES 30
REFERENCIAS 32
ANEXOS 40

RESUMEN

Colombia es un Estado pluriétnico y multicultural que, a través de su Constitución Política, reconoce los derechos colectivos de los pueblos y comunidades étnicas, como es el caso de la población Raizal de la isla de San Andrés. Sin embargo, existe una escasez de estudios sobre cómo estas comunidades gestionan su autogobierno y la solución de conflictos bajo su derecho a la autonomía. Este estudio busca explorar cómo el sistema consuetudinario de resolución de conflictos de la población Raizal y su cosmovisión se alinea con los métodos de resolución de conflictos (MRC) establecidos en la legislación colombiana, permitiendo su coexistencia y complementación.

La investigación es relevante desde una perspectiva jurídica, antropológica y sociológica. Ofrece una visión profunda sobre la adaptación y aplicación de los MRC en el contexto cultural de la población Raizal, promoviendo una comprensión más completa de su derecho al acceso a la administración de la justicia y autonomía. Este estudio contribuye a la práctica legal al proporcionar conocimientos para un asesoramiento culturalmente sensible y efectivo, y fomenta un diálogo equitativo entre el Estado y la población Raizal. La intersección entre el derecho consuetudinario y el derecho positivo colombiano se examina para fortalecer la práctica legal inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural en Colombia.

Palabras clave: Métodos de resolución de conflictos, Comunidad Raizal, Derecho de autonomía, Derecho de autogobierno, Población étnica, Derecho consuetudinario, Legislación, Derecho a la justicia, Derecho a la autodeterminación.

ABSTRACT

Colombia is a pluri-ethnic and multicultural state that, through its Political Constitution, recognizes the collective rights of ethnic peoples and communities, such as the Raizal population of the island of San Andrés. However, there is a scarcity of studies on how these communities manage their self-governance and conflict resolution under their right to autonomy. This study aims to explore how the customary conflict resolution system of the Raizal population and their worldview align with the methods of conflict resolution (MRC) established in Colombian legislation, allowing for their coexistence and complementarity.

The research is relevant from legal, anthropological, and sociological perspectives. It offers a deep insight into the adaptation and application of MRCs in the cultural context of the Raizal population, promoting a more comprehensive understanding of their right to access justice administration and autonomy. This study contributes to legal practice by providing knowledge for culturally sensitive and effective counseling and fosters equitable dialogue between the State and the Raizal population. The intersection between customary law and Colombian positive law is examined to strengthen inclusive legal practice that respects cultural diversity in Colombia.

Keywords: Conflict resolution methods, Raizal community, Right to autonomy, Right to self-governance, Ethnic population, Customary law, Legislation, Right to justice, Right to self-determination.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA POBLACIÓN RAIZAL DE SAN ANDRÉS: IMPLEMENTACIÓN Y DESAFÍOS

En este mundo tan diverso y conectado, reconocer nuestra variedad cultural se vuelve clave para vivir en paz y construir sociedades más justas. En Colombia, que se reconoce como un Estado Social de Derecho, la Constitución garantiza los derechos colectivos de los pueblos y comunidades étnicas. Es superimportante que se respeten y cuiden sus tradiciones, cosmovisiones y maneras de autogobernarse. El artículo 7 de nuestra Constitución nos dice que Colombia es pluriétnica y multicultural, y otorgamos derechos colectivos a nuestras diversas comunidades. Entre estas comunidades está la población Raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que ha logrado preservar sus tradiciones, costumbres y formas de gobierno, todo en un entorno insular marcado por influencias africanas, europeas y caribeñas.

Aún con la protección que brinda la Constitución, hay muy pocos estudios acerca de cómo la población Raizal resuelve conflictos según su derecho a la autodeterminación. Esto deja preguntas sobre cómo se relaciona su derecho consuetudinario con los sistemas legales que existen en la legislación colombiana. Ellos han desarrollado un sistema consuetudinario para manejar conflictos, basado en su visión del mundo, su sentido de comunidad y prácticas que han pasado de generación en generación. Este enfoque refleja una conexión profunda con su tierra, historia y valores. Pero, surge una pregunta importante: ¿Cómo se relaciona este sistema consuetudinario con los métodos de resolución de conflictos que ya están establecidos en la legislación colombiana? ¿Podrían estos dos enfoques coexistir y complementarse, respetando la autonomía de la población Raizal y al mismo tiempo asegurando que tengan acceso a la justicia dentro de un marco legal más amplio?

Este estudio tiene como objetivo investigar cómo se cruzan el derecho consuetudinario Raizal y los métodos de resolución de conflictos (MRC) establecidos en la legislación colombiana. Queremos entender cómo la perspectiva cultural de esta comunidad no solo influye en la elección y uso de estos métodos, sino también cómo pueden adaptarse y complementar el sistema legal del país. La coexistencia de ambos sistemas es más que un reto legal; también plantea un desafío cultural y social, y significa reconocer que hay muchas maneras válidas de resolver disputas en un Estado que se considera pluriétnico y multicultural.

Aquí se va a dar un vistazo completo a cómo los MRC se adaptan y aplican en la cultura de la población Raizal, considerando enfoques jurídicos, antropológicos y sociológicos. Al investigar cómo se entrelazan el derecho consuetudinario y la ley positiva colombiana, este artículo no solo agrega al conocimiento académico, sino que también crea una base sólida para futuras investigaciones sobre la pluralidad cultural y jurídica en Colombia. Además, tiene implicaciones prácticas importantes porque entender los MRC que usa la población Raizal puede hacer que los abogados sean más aptos para ofrecer asesoría legal culturalmente consciente, especialmente ante los desafíos legales y sociales que enfrenta esta comunidad. Los operadores jurídicos que trabajan en entornos multiculturales se beneficiarán mucho de conocer mejor estos métodos tradicionales, ayudándoles a ofrecer un asesoramiento que respete la diversidad cultural y que sea más efectivo. En última instancia, este trabajo promueve un diálogo más comprensivo y justo entre el Estado colombiano y la población Raizal, fomentando la armonía y cooperación en la búsqueda de soluciones justas a los conflictos legales y sociales.

Este texto se estructura en tres capítulos principales, seguidos de las conclusiones, bibliografía y anexos. En el Capítulo 1, se hablará del contexto de los MRC en Colombia. El Capítulo 2 se centrará en los mecanismos consuetudinarios de resolución de conflictos en la comunidad Raizal. Finalmente, el Capítulo 3 abordará la integración entre el sistema de justicia

legal colombiano y el sistema tradicional Raizal. Para cerrar, las conclusiones resumirán los hallazgos más importantes, resaltando lo que este estudio aporta a la teoría y práctica jurídica, además de mencionar limitaciones y áreas para futuras investigaciones. La bibliografía y los anexos incluirán documentos de referencia, entrevistas y otros materiales relevantes.

CAPÍTULO 1: DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN COLOMBIA

En el sistema jurídico colombiano, la vía judicial, representada por la justicia formal y ordinaria proporcionada por el Estado, continúa siendo el principal camino para la resolución de controversias. Sin embargo, el marco constitucional y legal también reconoce los Métodos de Resolución de Conflictos (MRC) como mecanismos adicionales que juegan un papel fundamental en el sistema de justicia. Estos métodos, al ofrecer alternativas para la resolución de conflictos de forma preventiva y colaborativa, actúan como una modalidad de justicia complementaria que reduce la carga de los tribunales y proporciona soluciones más rápidas y adaptadas a las necesidades específicas de las partes. Así, los MRC contribuyen a la promoción de la paz social y la equidad en la resolución de conflictos, enriqueciendo y complementando el sistema judicial convencional.

Los MRC representan una alternativa a la justicia formal, estando diseñados para resolver disputas de manera efectiva entre las partes implicadas. Están disponibles para cualquier persona y ofrecen distintas opciones, de acuerdo con sus preferencias o requerimientos. En vez de promover un enfrentamiento, estos métodos fomentan el acuerdo entre las partes, donde no hay ganadores ni perdedores, sino espacios de diálogo, ya sea directamente entre ellas o con la intervención de un tercero, para alcanzar un beneficio común y la satisfacción de todos los involucrados (Cabana Grajales, s.f.).

Los MRC se clasifican principalmente en dos categorías grandes: métodos heterocompositivos y autocompositivos. Los primeros son aquellos en los que un tercero imparcial proporciona la resolución del conflicto, tomando decisiones vinculantes para las partes implicadas. Ejemplos de estos métodos heterocompositivos incluyen el arbitraje y la amigable composición, donde un árbitro o un amigable componedor, respectivamente, actúa como un decisor externo que resuelve la disputa en función de su conocimiento especializado o de la normativa aplicable (Cornelio, 2014).

Por otro lado, los métodos autocompositivos se fundamentan en el principio de autonomía de la voluntad, que confiere a las partes involucradas en un conflicto la capacidad de abordar sus disputas de manera activa, con la ayuda de un facilitador neutral. Este promueve la comunicación y la comprensión mutua, sin imponer una solución. Ejemplos de estos métodos son la conciliación, la mediación y la transacción, donde las partes asumen un papel principal en la creación de un acuerdo que refleje sus intereses y necesidades individuales, lo que fomenta así una resolución satisfactoria para todos los involucrados (Cornelio, 2014). Esta clasificación permite a los ciudadanos seleccionar el método que mejor se adecúe a su situación particular, ya sea buscando una resolución externa e imparcial o colaborando directamente para llegar a un acuerdo consensuado.

Dichos mecanismos tienen fundamento y reconocimiento en la Constitución Política. Desde el preámbulo se establece como propósito fundamental asegurar la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. En este marco, los MRC se erigen como herramientas clave para materializar estos valores, contribuyen así a la construcción de una sociedad más justa y armoniosa. Al alinearse con los principios de igualdad y paz, enunciados en el preámbulo, los MRC no solo garantizan el acceso a la justicia, sino que la adaptan

a las necesidades particulares de cada ciudadano, respetan y fortalecen entonces el tejido social y cultural del país.

Por su parte, el artículo 1 establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales; democrática, participativa y pluralista; fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Este principio básico del Estado colombiano establece un marco que reconoce y promueve la participación activa de los ciudadanos en la solución de sus conflictos y permite que los MRC sean herramientas fundamentales para la consecución de una justicia accesible y equitativa.

Ahora bien, el artículo 2 de la Constitución consagra como fines esenciales del Estado, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, así como garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En este sentido, los MRC se presentan como alternativos ya que no solo permiten la participación directa de las partes en la resolución de sus controversias, sino que también contribuyen a la descongestión judicial y aseguran una mayor eficacia en la administración de justicia.

En este mismo sentido, el artículo 13 garantiza la igualdad ante la ley, asegura que todas las personas tengan el mismo acceso a la justicia. Los MRC, al ofrecer mecanismos más ágiles y menos formales para la resolución de conflictos, permiten que todas las personas, independientemente de su situación económica o social, puedan acceder a estos procesos de manera equitativa, lo que refuerza el principio de igualdad y contribuye con la democratización del acceso a la justicia en Colombia.

Asimismo, el artículo 95 de la Constitución Política, en su numeral 7, establece la responsabilidad de todos los ciudadanos de “contribuir al logro y mantenimiento de la paz”. En este contexto, los MRC se presentan como herramientas esenciales para cumplir con esta obligación, ya que fomentan soluciones pacíficas y consensuadas a los conflictos, evitan el aumento de disputas y ayudan a construir una cultura de paz en la sociedad.

Del mismo modo, el artículo 116, en su inciso 3, establece que, de forma temporal y bajo los requisitos determinados por la ley, los particulares pueden asumir la función de administrar justicia en calidad de jurados en procesos penales, conciliadores o árbitros autorizados por las partes para emitir decisiones conforme al derecho o la equidad. Este artículo permitió a los ciudadanos desempeñar funciones jurisdiccionales temporalmente, lo que refuerza el carácter participativo del sistema jurídico colombiano y reafirma el rol de los MRC como instrumentos de justicia que permiten una resolución de conflictos más ágil y menos formalista, ajustada a las necesidades y particularidades de las partes.

Por otra parte, el artículo 228 indica que la administración de justicia es una función pública y sus decisiones son independientes, permanentes y deben ser expuestas de manera rápida, eficaz y oportuna. Además, estipula que los procedimientos serán públicos y habrá predominancia del derecho sustancial en ellos. Este precepto constitucional apoya la existencia y promoción de los MRC, al valorar la velocidad y la efectividad en la resolución de conflictos, características inherentes a estos mecanismos, que contrastan con la rigidez y formalidad del proceso judicial convencional.

Finalmente, el artículo 229 garantiza el derecho de toda persona al acceso a la administración de justicia. Este derecho esencial se extiende y complementa a través de los MRC, que ofrecen alternativas accesibles, menos costosas y más rápidas para resolver disputas, facilitando así que un mayor número de personas pueda ejercer su derecho a la justicia de manera efectiva.

En conjunto, estos enunciados constitucionales contribuyen a la realización de los principios de pluralismo, participación y efectividad en la administración de justicia.Basados en estos valores y principios constitucionales, a lo largo de la historia se han creado en el ordenamiento jurídico colombiano diversas leyes que han desarrollado y fortalecido los MRC, consolidándolos como herramientas claves para asegurar una justicia accesible y eficaz.

Si bien es cierto que estos mecanismos existen desde el inicio de la época republicana, a lo largo de la historia patria se han introducido nuevos pilares que los sustentan y desarrollan para ponerlos al alcance de la población, con base en sus necesidades los MRC coadyuvan a la realización de los principios constitucionales en materia de justicia. Un ejemplo de esta evolución corresponde a la Ley 23 de 1991, que introdujo la conciliación "en equidad", con el propósito de ampliar su alcance a todos los ciudadanos. Sin embargo, el desarrollo legislativo posterior condujo a la creación de múltiples clasificaciones de la conciliación, haciendo que la conciliación y su aplicación se haya vuelto más compleja y formalista (Departamento Nacional de Planeación, 2015).

Posteriormente, la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 1285 de 2009 como Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, consolidó los principios de acceso a la misma, celeridad, gratuidad y el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos. De igual manera, en su artículo 8, se estableció que la ley puede definir mecanismos alternativos al proceso judicial para resolver disputas y determinar en qué casos se cobrarán estos servicios. Además, en situaciones excepcionales, se permite delegar funciones jurisdiccionales a autoridades administrativas específicas para resolver asuntos determinados, dependiendo de su naturaleza o cuantía, lo que garantiza siempre el debido proceso y la protección de los derechos de las partes.

A continuación, se abordarán los MRC tipificados en el sistema legal colombiano:

La conciliación

Es un MRC a través del cual dos o más personas, con la asistencia de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador, buscan gestionar y resolver sus diferencias de manera amistosa y consensuada. Este proceso puede desarrollarse tanto dentro como fuera de un proceso judicial; se caracteriza por ser un mecanismo típico, nominado y reglado, aplicable en asuntos civiles, comerciales, familiares, laborales, contencioso-administrativos y penales.

Con la Ley 23 de 1991 se marcó un hito importante al introducir formalmente la figura de la conciliación como un mecanismo para la resolución de conflictos, con el objetivo de descongestionar los despachos judiciales y ofrecer alternativas efectivas para resolver de manera pacífica las disputas. Esta ley sentó las bases para el reconocimiento y la regulación de la conciliación como un recurso válido y necesario dentro del sistema judicial colombiano.

Posteriormente, con La Ley 446 de 1998, se introdujeron reformas significativas para mejorar la descongestión, la eficiencia y el acceso a la justicia. Esta ley ajustó el inciso segundo del artículo 75 de la Ley 23 de 1991, al permitir que la conciliación en asuntos laborales, familiares,

civiles, contencioso-administrativos, comerciales, agrarios y de policía pudiera llevarse a cabo válidamente en un centro de conciliación autorizado o ante el funcionario público que estuviera encargado del caso, siempre y cuando no fuera parte en el conflicto. Además, se introdujo el artículo 79.A, en el que se establece que, si una de las partes no comparece a la audiencia programada, se deberá fijar una nueva fecha para la conciliación. Si la parte citada tampoco asiste a esta segunda audiencia y no justifica su ausencia, dicha conducta podrá ser tomada como un indicio grave en contra de sus pretensiones en un eventual proceso judicial relacionado con los mismos hechos.

Así mismo, con la Ley 640 de 2001 se fortaleció la aplicación de la conciliación, al establecer procedimientos específicos tanto para su implementación en el ámbito judicial como extrajudicial. Esta ley, que regula exhaustivamente todos los aspectos relacionados con la conciliación, desde los roles de los jueces y las partes involucradas hasta los centros de conciliación. Esta proporcionó lineamientos claros para la conciliación en diversas áreas como derecho civil, laboral, familiar, contencioso-administrativo, y más. Se destaca por introducir la conciliación como un requisito de procedibilidad, previo al inicio de ciertos procesos judiciales, de acuerdo con la tipología del conflicto.

No obstante el desarrollo obtenido, la regulación del mecanismo se hallaba dispersa en varias leyes, decretos, resoluciones, conceptos del Ministerio de Justicia y del Derecho y normas técnicas de calidad, por lo que fue necesario definir un estatuto de la conciliación, en el cual se considerara la implementación de medios virtuales y tecnológicos. Por esta razón, se profiere la Ley 2220 de 2022, norma que representa el marco integral de la conciliación, tanto judicial como extrajudicial, al promover su uso en una amplia gama de disputas. Entre sus disposiciones clave, la mencionada ley refuerza la capacitación y acreditación de los conciliadores, al asegurar que estos cuenten con los conocimientos y las habilidades necesarios para gestionar eficazmente en los conflictos. Además, la ley introduce mecanismos para gestionarlos de manera eficaz, garantizando así la transparencia y la calidad en su ejecución. Este marco normativo busca no solo facilitar la resolución efectiva de los conflictos, sino también fomentar la cultura de la conciliación como una herramienta accesible y eficiente en la administración de justicia en Colombia.

La mediación

Es un proceso consensuado a través del cual las partes implicadas en un conflicto solicitan el apoyo de un facilitador imparcial. Este, a diferencia de un conciliador, no sugiere soluciones ni propuestas de acuerdo, sino que interviene para asegurar una comunicación efectiva entre las partes, permitiéndoles expresar sus opiniones y trabajar hacia una solución común. Es un mecanismo más informal que la conciliación, ya que se centra en el diálogo y en el entendimiento mutuo, en lugar de imponer decisiones (Alfaro et al., 2019).

En Colombia, la mediación se ha ido integrando gradualmente como un MRC en varios ámbitos normativos, fomentando un enfoque de justicia restaurativa. Desde esta perspectiva, se busca reparar el daño, restaurar relaciones y satisfacer las necesidades tanto de las víctimas como de los responsables, posicionando esta figura como una alternativa eficaz y humana ante los métodos tradicionales de resolución de conflictos.

En este contexto, la Ley 906 de 2004, que establece el Código de Procedimiento Penal, representó uno de los primeros avances significativos en la incorporación de la mediación penal.

Los artículos 523 y siguientes regulan este mecanismo dentro de un marco de justicia restaurativa, promoviendo la solución de conflictos penales mediante acuerdos que reparen el daño causado y fomenten la reconciliación. Los facilitadores de mediación penal desempeñan un papel fundamental al asegurar que las partes puedan construir soluciones basadas en el reconocimiento de responsabilidades y en la reparación efectiva de los daños.

La reconciliación nacional, la Ley 975 de 2005, conocida como la Ley de Justicia y Paz, destacó la mediación como una herramienta critical para los procesos de reintegración. Esta ley enfatizó la importancia de promover la paz, la verdad, la justicia y la reparación en conflictos surgidos de acciones de grupos armados al margen de la ley, posicionando así la mediación como un mecanismo clave para construir una sociedad más armónica y respetuosa.

En el entorno laboral, la mediación también ha tenido un desarrollo relevante. La Ley 1010 de 2006 estableció su uso en casos de acoso laboral, como una alternativa destinada a resolver conflictos en el ámbito organizacional de manera dialogada y constructiva. Asimismo, en el sector público, el Decreto 160 de 2014 regula la mediación como parte de los procedimientos para resolver controversias y acordar convenios colectivos con organizaciones de empleados públicos, fortaleciendo así el diálogo social en este ámbito.

En el sector educativo, la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario 1965 de 2013 introdujeron la mediación escolar para promover su uso como herramienta pedagógica en la resolución pacífica de conflictos en instituciones educativas. Este marco normativo no solo busca gestionar diferencias entre estudiantes, sino también fomentar una cultura de paz y respeto dentro de las comunidades educativas.

Finalmente, la mediación ha encontrado un espacio la convivencia ciudadana. La Ley 1801 de 2016, conocida como el Código Nacional de Policía y Convivencia, estableció su aplicación en conflictos comunitarios. Esta regulación fue ampliada por la Ley 2220 de 2022, destinada a fortalecer el uso de la mediación en el mantenimiento de la seguridad y la armonía social. Estas normativas reflejan un compromiso constante del legislador colombiano con la promoción de la mediación como un mecanismo flexible, eficiente y adaptado a las necesidades de diversos contextos.

La transacción

Es un instrumento jurídico en Colombia que se establece como un acuerdo civil y consensuado, con el propósito de concluir un proceso legal o evitar su comienzo. Se fundamenta en el consenso recíproco de las partes respecto a los términos que conforman el objeto de la transacción, lo que conlleva la instauración de responsabilidades mutuas. Una vez establecido, este pacto adquiere carácter obligatorio y se transforma en ley para las partes implicadas, lo que significa que tiene efectos obligatorios y no puede ser anulado unilateralmente por ninguna de las partes (Código Civil, artículo 2469 y siguientes).

De acuerdo con el artículo 2472 del Código, la transacción puede tener impacto en la acción civil resultante de un delito, sin perjudicar la acción criminal, lo que posibilita que los problemas civiles se solucionen sin interferir con el procedimiento penal. Adicionalmente, el artículo 2475 del mismo Código establece que la transacción no es válida en relación a derechos ajenos o inexistentes, al garantizar que solo pueden pactarse derechos legítimos y que sean reales. Este

marco regulatorio asegura que el pacto establecido mediante la transacción sea obligatorio e inalterable, lo que proporciona seguridad legal y estabilidad en la solución de disputas.

La amigable composición

Se trata de un MRC donde las partes en conflicto delegan a uno o varios terceros, conocidos como amigables componedores, la responsabilidad de solucionar sus disputas. Estos fungen como sus mandatarios, empleando su extenso saber especializado para alcanzar una resolución definitiva. Este procedimiento no exige que el amigable componedor sea un abogado, aunque debe poseer experiencia y habilidad en el tema del conflicto.

El procedimiento de amigable composición comienza con un contrato de mandato, que especifica los términos del encargo y dispone que los amigables componedores se comporten en representación de las partes que solicitaron este mecanismo. El contrato de mandato constituye el primer acto jurídico que oficializa la participación de los amigos componedores. Las decisiones adoptadas por ellos poseen el carácter de una transacción, de acuerdo con los términos del Código Civil, lo que implica que el pacto establecido es obligatorio y exige a las partes adherirse a lo acordado.

En cuanto al Decreto 2279 de 1989, en su capítulo II, sección I, estableció la amigable composición y la conciliación como métodos para solucionar disputas contractuales entre partes que tienen la capacidad de alcanzar un acuerdo. Se describió la amigable composición como un procedimiento donde los componedores poseen el poder de establecer, de manera vinculante, el estado y el método de cumplimiento de una relación legal susceptible de transacción. Esta legislación distinguió la estructura de la amigable composición del arbitraje, ubicándola en un apartado compartido con la conciliación y le concedió independencia como un instrumento autónomo para la solución de conflictos.

Luego, la Ley 23 de 1991 derogó algunos artículos del Decreto 2279 de 1989 y reafirmó la autonomía de la amigable composición como un instrumento distinto a otros métodos alternativos de resolución de conflictos. Sin embargo, con la implementación de la Ley 446 de 1998, la amigable composición ganó más importancia en Colombia, al resaltar su carácter informal y su utilidad en escenarios contractuales y corporativos.

Finalmente, la Ley 1563 de 2012 introdujo ajustes importantes a la amigable composición, al basarse en los casi quince años de experiencia operativa de este mecanismo. Esta ley estableció la base jurídica para la amigable composición en Colombia, reguló su aplicación y le proporcionó directrices específicas para su uso en la resolución de conflictos, a través de los artículos 59, 60 y 61. Esta figura es valorada por su capacidad para abordar disputas de manera ágil y eficiente, especialmente en aspectos técnicos y especializados que podrían no ser adecuadamente tratados en un proceso judicial convencional.

El arbitraje

Es un MRC en el que las partes involucradas acuerdan someter su controversia a la decisión de uno o varios árbitros designados, en lugar de recurrir a la justicia ordinaria. El proceso se caracteriza por ser oneroso, ya que las partes deben pagar por el servicio de los árbitros y le delegan a un tercero la resolución de su controversia, dado que la solución del conflicto es llevada a cabo por particulares investidos de la autoridad para administrar justicia.

En sus inicios, el arbitraje nacional estuvo regulado por el Decreto 2279 de 1989, luego por la Ley 23 de 1991, posteriormente por la Ley 446 de 1998 y por el Decreto 1818 de 1998; sin embargo, dichas normas no lograron proporcionar un catálogo claro y preciso, lo que generó confusión y desconfianza con el proceso arbitral debido a su excesiva formalidad y a su falta de flexibilidad.

Actualmente se encuentra vigente la Ley 1563 de 2012, la cual constituye el principal marco normativo para el arbitraje en Colombia, que regula tanto los procedimientos arbitrales como los requisitos para los árbitros. Esta ley dicta las reglas para el funcionamiento del arbitraje, para garantizar que el proceso de solución de conflictos, a través de este procedimiento, se realice de forma organizada y eficiente.

El procedimiento se inicia con un pacto arbitral, donde las partes implicadas deciden entregar su conflicto a un tribunal arbitral en vez de solucionarlo mediante los tribunales ordinarios. Con este pacto, las partes otorgan a los llamados árbitros el poder de dictar una resolución obligatoria respecto al conflicto. Para asegurar su imparcialidad y equidad, la cantidad de ellos debe ser impar; si el pacto arbitral no especifica la cantidad, se nombrarán tres árbitros, a excepción de los casos de menor cuantía, en los que se asignará un único árbitro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1563.

Por lo tanto, esta normativa garantiza y fomenta un marco definido para la gestión del arbitraje en Colombia, con el objetivo de solucionar de forma eficaz y equitativa los conflictos. La legislación no solo establece los fundamentos para el funcionamiento del arbitraje, sino que también determina los procesos requeridos y los criterios para la elección de los árbitros, asegurando de esta manera un sistema de solución de conflictos sólido y fiable.

CAPÍTULO 2: MECANISMOS CONSUETUDINARIOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA COMUNIDAD RAIZAL

El marco internacional de derechos humanos protege los derechos de las comunidades étnicas mediante principios como la dignidad, la igualdad y la no discriminación, le exige a los Estados el respeto a la identidad cultural, a los sistemas de gobernanza y prácticas tradicionales. En Colombia, este marco aparece respaldado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y por los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, que tienen prevalencia en el orden interno, según el artículo 93 de la Constitución y la Ley 74 de 1968, que ratificaron dichos pactos junto con el Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, 1948, 1966a, 1966b).

En términos de autogobierno, instrumentos internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965 (ratificada mediante la Ley 22 de 1981) han influido en la legislación nacional, refuerzan a su vez principios de igualdad y no discriminación. A través de estas normativas, Colombia ha establecido compromisos para garantizar justicia y equidad para los grupos étnicos, en particular, su derecho a la jurisdicción propia y a preservar sus tradiciones culturales. La Constitución de 1991 lo refleja en su artículo 7, en donde reconoce y protege la diversidad étnica y cultural del país, al fortalecer la participación de estas comunidades en las decisiones que afectan sus propios territorios (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 7).

De igual manera, también la Constitución consagra el pluralismo jurídico en su artículo 246, que les permite a las comunidades indígenas ejercer funciones jurisdiccionales conforme a sus tradiciones, siempre que no contravengan la Constitución ni las leyes nacionales. Este reconocimiento se complementa con el artículo 13, que protege las costumbres de las comunidades. En este sentido, la Corte Constitucional, en sentencias como la T-349 de 1996, ha resuelto tensiones entre la jurisdicción indígena y la ordinaria, buscando armonizar los derechos fundamentales y las tradiciones culturales.

El sistema de justicia del pueblo wayúu, por ejemplo, ilustra esta interacción. Basado en el uso de mediadores o "palabreros", su justicia busca la reparación y el equilibrio social. La sentencia T-496 de 1996 emitido por la Corte Constitucional resaltó la relevancia de honrar estos procedimientos tradicionales, al tenerlos como fundamentales para su visión del mundo legal. No obstante, la ausencia de claridad en la legislación respecto a la coordinación entre las dos jurisdicciones, la ordinaria y la especial, deja en manos de la jurisprudencia la labor de solucionar disputas particulares, tal como indica la Sentencia T-921 de 2013, donde se enfatizan elementos como el entorno cultural y el territorio para establecer la jurisdicción correspondiente.

También se establece en la Constitución la salvaguarda de los territorios indígenas, concretamente en los artículos 10 y 329, que reconocen los derechos a las tierras ancestrales y los idiomas de las comunidades étnicas. Estas zonas, proclamadas inalienables e inembargables, fortalecen la independencia cultural y política de las comunidades. Sentencias como la T-523 de 1997 han reforzado estos derechos, al enfatizar la observancia de sus métodos tradicionales de justicia.

En el contexto global, el Convenio 169 de la OIT, que Colombia ratificó a través de la Ley 21 de 1991, demanda acciones para salvaguardar las diferencias culturales y asegurar que las normativas nacionales honren los derechos de las comunidades indígenas y tribales. Este acuerdo, en combinación con la Convención Americana de Derechos Humanos (Ley 16 de 1972), fortalece el derecho a la autodeterminación y a la identidad cultural. Además, la Declaración de las Naciones

Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, utilizada por la Corte Constitucional en sentencias como la T-1045A de 2010, protege el derecho a la consulta previa y a participar en decisiones que afectan los territorios de estas comunidades (OIT, 1989; Naciones Unidas, 2007).

En el contexto nacional, la Ley 70 de 1993, conocida como la Ley de Negritudes, reconoce los derechos de las comunidades afrocolombianas al territorio, a la identidad cultural y a la participación, con el establecimiento de mecanismos para la titulación colectiva de tierras y la preservación ambiental, lo que garantiza la autonomía cultural y política de estas comunidades. En este sentido, Ortiz Quiroga (2013) enfatiza en que los derechos humanos deben reconocer y respetar las diferencias culturales y así mismo promover procesos de democratización inclusivos. En este mismo sentido, Certain et al. (2024) destacan que los mecanismos alternativos de resolución de conflictos son clave para una justicia más inclusiva y adaptada a las particularidades culturales de Colombia y que la integración efectiva de estos principios fortalece el pluralismo, la paz y el desarrollo sostenible.

El derecho a la autonomía ha sido pues incorporado en la legislación colombiana de dos formas. La primera, a través de la Constitución Política de 1991, que incluye varios artículos que defienden la diversidad y el pluralismo. En particular, los artículos 1 y 2 reconocen al Estado como pluriétnico y multicultural, comprometiéndose a proteger la vida, honra, bienes y creencias de todos los habitantes del país. También, los artículos 7 y 8 consagran el principio de diversidad étnica y cultural, fundamentales para proteger los derechos de las comunidades étnicas, incluido su derecho a la autonomía. La Corte Constitucional ha reafirmado este derecho, al señalar que las comunidades étnicas tienen la facultad de determinar sus propias instituciones, autoridades de gobierno y a desarrollar sus propios proyectos de vida (Sentencia C-882 de 2011). La segunda, con la emisión de decisiones judiciales que respaldan el derecho a la autonomía, como las sentencias C-530 de 1993, T-823 de 2012, C-463 de 2014 y T-576 de 2014. Sin embargo, a pesar de estos avances, no existe una ley específica que regule este derecho y las normas que apoyan a las comunidades étnicas lo mencionan de manera indirecta.

El derecho a la libre determinación o autonomía de las comunidades étnicas se protege en tres ámbitos según la Sentencia C-882 de 2011. El primero de ellos es el derecho general de las comunidades a participar en decisiones que las afecten directa o indirectamente, lo que incluye el derecho a la consulta previa, que obliga al Estado a dialogar con estas comunidades antes de tomar decisiones que puedan afectarlas. También se les reconoce el derecho a participar en estudios de impacto, relacionados con decisiones que las puedan comprometer indirectamente. El segundo ámbito lo constituye su derecho a la participación en decisiones políticas, que les permite a las comunidades intervenir en la elección de representantes y en instituciones responsables de políticas y programas que las afectan, conforme a sus tradiciones. El tercer ámbito, el más relevante para este análisis, es el derecho al autogobierno, que faculta a las comunidades étnicas para gobernarse a sí mismas, ejercer funciones jurisdiccionales dentro de sus territorios y establecer sus propias instituciones de acuerdo con sus costumbres.

Para lograrlo, es esencial mantener los sistemas de autogobierno y resolución de conflictos, ya que les facilita proteger la identidad cultural de las comunidades étnicas. La Constitución de 1991 muestra un compromiso con la diversidad cultural y la salvaguarda de los derechos de las comunidades, al reconocer que estas tienen la capacidad de administrar sus problemas, de acuerdo a sus reglas históricas. Gallardo (2009) resalta que el derecho consuetudinario tiene una estrecha relación con las percepciones de justicia de una sociedad, las cuales representan los valores y aspiraciones de los integrantes de la comunidad. Mediante estas reglas, las comunidades establecen conductas y procedimientos de solución de conflictos que ven como adecuados para su entorno.

Las costumbres tradicionales, difundidas de manera oral, están vinculadas con la percepción ancestral del mundo y el ambiente natural de las comunidades, fortaleciendo así su identidad colectiva. En Sentencias como la T-496 de 1996, la Corte Constitucional ha enfatizado la relevancia de honrar y salvaguardar estas modalidades tradicionales de justicia. Aunque las comunidades indígenas tienen la facultad de juzgar, de acuerdo a sus propias reglas, el intérprete debe respetar el principio de respeto por la dignidad de todos los colectivos humanos. Esto no solo significa salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, sino también identificar las necesidades específicas de cada integrante dentro de su grupo cultural particular (Corte Constitucional de Colombia, 1996).

La integración de los MRC con el derecho consuetudinario ha mostrado ser efectiva en la gestión de disputas en comunidades étnicas. La Ley 2220 de 2022, que establece el estatuto de conciliación, fomenta el uso de los MRC en contextos multiculturales, promueve a su vez la coexistencia de sistemas legales modernos y tradicionales y respeta las particularidades culturales de las comunidades (Fajardo Sánchez, 2003). No obstante, su efectividad depende de la capacidad de adaptación de estos mecanismos a las realidades culturales de cada comunidad, lo que exige un enfoque intercultural en la administración de la justicia.

La mediación intercultural, promovida por el Ministerio de Justicia, tiene como objetivo vincular los sistemas estatales y las costumbres, valorando la diversidad cultural y reconociendo la relevancia de los sistemas tradicionales en la solución de conflictos. Sin embargo, su puesta en marcha continúa siendo un gran reto, dado que demanda un entendimiento profundo de las diferencias culturales y un compromiso con la educación en interculturalidad. Para este objetivo, el Ministerio ha elaborado guías y programas de formación para los operadores de justicia, con el objetivo de potenciar sus habilidades interculturales y optimizar la incorporación de los sistemas de costumbre en el contexto legal colombiano (Ministerio de Justicia y del Derecho, s.f.).

El derecho consuetudinario no es solo una fuente de normas, sino también de legitimidad dentro de las comunidades. Su efectividad radica en la aceptación y en el respeto de la comunidad hacia estas normas. De la Cruz (2006) sostiene que el derecho consuetudinario es un sistema de protección ancestral y que su codificación podría llevar a su extinción. Al no estar codificado, el derecho consuetudinario es flexible y adaptable, lo que asegura así su continuidad y legitimidad dentro de las comunidades étnicas.

La comunidad Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es un grupo étnico caracterizado por una rica herencia cultural que fusiona influencias africanas, europeas y caribeñas, especialmente de los amerindios de la región centroamericana. Según Robinson et al. (2022):

> […] el término [Raizal], más que una tipificación racial, identifica una posición étnico-política de este grupo humano diferente del resto de los colombianos y del mundo, el cual, como dinámica de resistencia, promueve el rescate de sus bienes y valores culturales ancestrales y la garantía para el ejercicio pleno de sus derechos. (p. 21)

La identidad de la población Raizal es compleja y multifacética, resultado de un tejido histórico de raíces cortadas, de genocidios, de trata de personas esclavizadas, de mestizajes y encuentros culturales que han forjado unas características particulares. Esta "identidad caribeña" se caracteriza por su insularidad, definida por el aislamiento geográfico, el tamaño reducido del territorio y una diversidad cultural enriquecida por prácticas materiales e inmateriales que han surgido y se han mezclado a lo largo del tiempo para garantizar la supervivencia de la comunidad (Robinson, 2005).

Los elementos esenciales de la cultura Raizal abarcan su idioma nativo, el *creole*, una espiritualidad que manifiesta su fuerte vínculo con el entorno, una gastronomía tradicional que conserva y difunde saberes antiguos, una música y una danza que manifiestan la abundancia folclórica y la historia de la comunidad, y una arquitectura tradicional, que representa la adaptación y la resistencia en un ambiente insular (Robinson Davis et al., 2022). Esta comunidad ha preservado una estructura de autogobierno y autodeterminación, encabezada principalmente por la iglesia protestante bautista, que desempeña un rol vital en la gestión de justicia y en la resolución de conflictos. Por ende, la espiritualidad es un elemento crucial de la cultura Raizal (Martínez Reid, 2012; Robinson Davis et al., 2022; Solano et al., 2017).

El derecho consuetudinario Raizal está profundamente arraigado en prácticas y normas tradicionales, transmitidas de generación en generación y que se enfocan en la resolución de conflictos mediante mecanismos como la mediación y la conciliación, los cuales buscan restaurar la armonía social en lugar de imponer sanciones. Como afirman Solano et al. (2017), "[…] en el archipiélago [se] ha podido perpetuar la convivencia en un escenario intercultural a partir de sus prácticas sociales y la creación y recreación de los métodos que les ha permitido resolver de modo pacífico sus controversias" (p. 30). Este derecho no solo regula la vida interna de la comunidad, sino que también refuerza los lazos sociales y la identidad cultural, aspectos fundamentales en un contexto globalizado y de cambio social permanente. Además, el derecho positivo, tanto a nivel nacional como internacional, regula los asuntos de la comunidad Raizal y es el mismo que rige para las comunidades afrodescendientes e indígenas en Colombia, lo que refuerza su capacidad de aplicar su propio derecho consuetudinario para organizar su vida interna y fortalecer su identidad cultural.

La espiritualidad y la creencia en un ser superior, específicamente en el Dios cristiano, son pilares necesarios de la vida en comunidad, con la iglesia bautista desempeñando un papel central en el desarrollo socio-cultural de la isla. Esta influencia de la religión es tan significativa que, a pesar de los cambios del modernismo, se observan manifestaciones que recuerdan las prácticas de la antigua congregación religiosa inglesa, lo que demuestra la persistencia de estas tradiciones en la vida cotidiana del pueblo isleño (Robinson Davis et al., 2022). Durante el periodo de 1926 a 1940, con la llegada del Reverendo Noel Joel de la Rosa Gonzalves, un pastor afrocaribeño, se hicieron visibles fricciones significativas con la Iglesia Católica y el gobierno local, reflejo de las tensiones entre religiones y autoridades locales. La resistencia de la comunidad hacia imposiciones del Estado colombiano, que no reconocía los matrimonios celebrados por las iglesias protestantes, subrayó en ese momento la importancia de los líderes religiosos en la defensa de los derechos y de las tradiciones locales (Martínez Reid, 2021).

Cualquier esfuerzo por incorporar los MRC al derecho consuetudinario Raizal debe respetar y apreciar esta cosmovisión, al mismo tiempo que fomentar la implicación activa de la misma comunidad en la solución de los conflictos. La confluencia entre el derecho consuetudinario Raizal y los MRC constituye una oportunidad única y valiosa para robustecer la justicia comunitaria. Sin embargo, se topa con barreras significativas, tales como el desconocimiento legal de las regulaciones actuales o la falta de interés del legislador en regular el asunto, considerando las características específicas de la propia comunidad Raizal. En contraparte, es crucial la capacitación en interculturalidad para los operadores de justicia para que los MRC sean eficaces en contextos culturales particulares. El Ministerio de Justicia y del Derecho (s.f., p. 1) sostiene que "[…] es igualmente importante informar y sensibilizar a la comunidad para que conozca y utilice de manera correcta y masiva los MRC y ligar todas las acciones de implementación con las autoridades municipales". Esto incluye no solo la comprensión de las prácticas consuetudinarias,

sino también la capacidad de los mediadores y conciliadores para adaptar sus métodos a las particularidades culturales de la comunidad Raizal.

La incorporación de los MRC al derecho consuetudinario Raizal supone un reto complicado que requiere un enfoque intercultural y adaptable. En su artículo 116, la Constitución Política de 1991 concede a los individuos la potestad de gestionar justicia de forma temporal, ya sea como árbitros o conciliadores. De esta manera, les permite tomar decisiones en derecho o equidad cuando las partes lo decidan, bajo las condiciones dictadas por la legislación. Este procedimiento no solo ayuda a aliviar el tráfico en los despachos judiciales, sino que también promueve la solución pacífica de disputas (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2019). Para que esta integración resulte eficaz, es esencial vencer los desafíos mencionados y asegurar una comprensión intensa y respetuosa de la justicia Raizal.

Los métodos y prácticas de la comunidad Raizal para resolver sus controversias se han desarrollado y mantenido a lo largo del tiempo, en gran medida debido a la preservación de su memoria colectiva y a la importancia que representan sus líderes espirituales y comunitarios. Estas prácticas incluyen una variedad de enfoques y métodos que sin prueba tanto la herencia cultural como de su adaptación a las realidades contemporáneas. A continuación, se describen tres de los métodos más destacados según Solano et al. (2017, p. 32-35):

1. El rol de la iglesia y sus instituciones en la resolución de conflictos: en la comunidad Raizal, la iglesia ha desempeñado, como ya se ha señalado, un papel central no solo como espacio de culto, sino también como un lugar donde se promueven el diálogo y la resolución de las disputas. Las figuras de los líderes espirituales, como pastores y diáconos, han sido fundamentales en este proceso. Su autoridad moral, basada en la interpretación de las Escrituras y en la oración, ha permitido que las partes involucradas en un conflicto busquen soluciones encomendando sus problemas a la justicia divina. Por ejemplo, el Consejo de Diáconos y los grupos de oración dentro de la iglesia bautista han sido mecanismos efectivos para prevenir y resolver conflictos, al proporcionar un foro para la discusión de problemas antes de que lleguen al pastor.
2. La familia como espacio primordial para el tratamiento de conflictos: tradicionalmente, antes de la consolidación del derecho colombiano en la isla, las familias Raizales manejaban sus divergencias internas a través de acuerdos verbales, respetados por todas las partes involucradas. Esta práctica se sustentaba en la confianza mutua y en la palabra dada, elementos clave en una sociedad que valoraba la tradición oral. A pesar de la influencia creciente del sistema legal colombiano, la familia continuó como espacio destinado a resolver los conflictos, donde los problemas se discutían y se resolvían de manera privada y respetuosa, siguiendo las normas y los valores internos del núcleo familiar.
3. La oralidad y el valor de la palabra: la tradición oral es otro de los pilares en la resolución de conflictos dentro de la comunidad Raizal. La palabra dada tiene todavía un peso significativo y los acuerdos alcanzados de manera verbal son respetados y cumplidos. Esta práctica refleja la profunda confianza en la honestidad y en la integridad de los miembros de la comunidad. En un contexto donde la lengua inglesa y los valores europeos han influido en las costumbres locales, la palabra sigue siendo un vínculo fuerte que une a la comunidad, funciona como un mecanismo destinado a mantener la paz y la armonía entre sus miembros.

Las nuevas generaciones de la comunidad Raizal desempeñan un papel clave en la continuidad y en la transformación de los métodos tradicionales de resolución de conflictos. A medida que enfrentan cambios sociales, tecnológicos y económicos, su perspectiva sobre la justicia

comunitaria evoluciona, generando un equilibrio entre el conocimiento ancestral y las dinámicas contemporáneas. En este contexto, se realizó una entrevista a dos activistas y líderes sociales jóvenes, Raizales, April Bowie y Henrietta Forbes, quienes expresaron su perspectiva acerca de la función de las generaciones emergentes en la solución de conflictos en su comunidad. Como indica April Bowie, a pesar de que los jóvenes aprecian la oralidad, la mediación y el consenso como pilares esenciales de su cultura, también aspiran a ajustar estos procedimientos al entorno contemporáneo, empleando herramientas digitales y tácticas más inclusivas para la solución de conflictos en su comunidad (comunicación personal, octubre 2, 2024).

No obstante, la transferencia intergeneracional del derecho consuetudinario se topa con obstáculos significativos. Como señala Henrietta Forbes, el impacto de modelos externos de justicia, tales como el sistema penal ordinario y las medidas punitivas aplicadas por el Estado, han transformado la visión de los jóvenes acerca de cómo gestionar los conflictos (comunicación personal, octubre 3, 2024). A esto se añade la migración y la escasez de espacios formales para instruir sobre prácticas tradicionales, lo que ha provocado un alejamiento gradual entre las nuevas generaciones y los métodos tradicionales de mediación y conciliación.

Para potenciar su función en la conservación y progreso de la justicia Raizal, es necesario establecer espacios de capacitación y conversación entre generaciones, en los que los adultos mayores puedan compartir su saber y los jóvenes puedan brindar nuevas visiones. Como resalta April, el involucramiento proactivo de los jóvenes en los MRC no solo puede reducir el impacto de modelos de justicia foráneos a su cultura, sino también consolidar las relaciones entre el derecho consuetudinario Raizal y el sistema de justicia formal (comunicación personal, octubre 2, 2024).

En este sentido, Henrietta resalta que los jóvenes, al comprender ambos enfoques y actuar como puente entre ellos, contribuyen a la creación de mecanismos híbridos que respetan la identidad cultural de su comunidad y, al mismo tiempo, responden a las exigencias del contexto actual (comunicación personal, octubre 3, 2024). Su liderazgo en estos espacios garantizará la sostenibilidad de los valores Raizales en la resolución de conflictos y fomentará estrategias pacíficas y culturalmente aceptables para abordar las problemáticas locales.

A continuación (y en el resto del texto), se presentan extractos de entrevistas con líderes religiosos y comunitarios que revelan las prácticas consuetudinarias utilizadas en la gestión de conflictos dentro de la comunidad Raizal. Los pastores tienen un rol fundamental en estos procesos, ya que actúan como mediadores en disputas familiares, vecinales y de convivencia, además de promover la reconciliación y el fortalecimiento de los lazos comunitarios a través del diálogo y los valores cristianos. Su cercanía con la comunidad y su profundo conocimiento de las tradiciones Raizales les permite ofrecer soluciones que respetan la identidad cultural del pueblo Raizal, lo que garantiza la continuidad de estos métodos ancestrales en un contexto en constante transformación.

En este escenario, la comunidad Raizal se topa con una serie de conflictos, tanto internos como externos, que manifiestan las dinámicas culturales, sociales y jurídicas que los impactan. Los conflictos más habituales dentro de la comunidad se clasifican en tres categorías principales: familiares, vecinales y de convivencia. Cada uno de estos tipos de conflictos pone de manifiesto los desafíos particulares que los Raizales enfrentan y la relevancia de preservar mecanismos de mediación tradicionales. En este procedimiento, los líderes espirituales y comunitarios juegan un rol crucial al fomentar el diálogo, propiciar la reconciliación y robustecer la cohesión social, en cooperación con las generaciones emergentes que aspiran a innovar en estos procesos manteniendo la esencia de su cultura.

Para entender con mayor profundidad el rol de los pastores en la solución de conflictos en la comunidad Raizal, se llevaron a cabo entrevistas con distintos líderes espirituales, quienes relataron su vivencia y perspectiva acerca de estos procedimientos. El pastor German McNish resaltó que los conflictos familiares, especialmente la violencia intrafamiliar, las separaciones de pareja y los debates en el hogar, necesitan la participación de líderes comunitarios para restablecer la paz y asegurar que estos procedimientos se gestionen con respeto y concordancia con los valores cristianos (comunicación personal, octubre 8, 2024). La violencia doméstica, una de las problemáticas más graves, impacta la estabilidad de la familia y tiene un impacto en toda la sociedad. Además, las separaciones de parejas, a pesar de ser menos comunes, necesitan la participación de pastores y líderes para asegurar que los procedimientos se gestionen de forma respetuosa y acorde con los valores cristianos. Incluso en situaciones menos serias, como debates en el hogar, los integrantes de la comunidad buscan la guía de sus líderes para restablecer la paz.

En el contexto vecinal, las disputas suelen aparecer debido al uso de espacios comunes, el ruido excesivo o las fronteras territoriales. A pesar de que estas circunstancias pueden parecer menores, suelen empeorar si no se tratan oportunamente. De acuerdo con los pastores consultados, su papel de mediadores es crucial para evitar conflictos y promover una coexistencia pacífica fundamentada en los valores tradicionales de la comunidad. Mediante la conversación y la instrucción de valores cristianos, consiguen formar pactos que robustecen el respeto recíproco y la paz entre los vecinos.

Por otro lado, los conflictos de convivencia representan desafíos más complejos, especialmente los relacionados con la delincuencia, las bandas criminales y el tráfico de drogas. Las disputas por el dominio territorial, las "fronteras invisibles" y las actividades ilícitas generan un ambiente de inseguridad que afecta no solo a los involucrados, sino también a toda la comunidad. Como señaló el pastor McNish, en estos casos, los líderes comunitarios desempeñan un papel crucial en la desescalada de las tensiones, promoviendo el diálogo y ofreciendo alternativas a los jóvenes para evitar su participación en actividades delictivas (comunicación personal, octubre 8, 2024). La labor de los pastores no solo busca mitigar los efectos de la violencia, sino también generar espacios de reconciliación que fortalezcan la unidad y la seguridad comunitaria.

Al respecto, el pastor Shuanon Hudgson (comunicación personal, septiembre 13, 2024), destacó que su rol en la comunidad va más allá de lo estrictamente religioso. La iglesia, según él, no solo es un lugar de culto, sino un espacio clave para la resolver las disputas y mantener la cohesión social. En sus palabras, "las personas acuden a mí no solo como guía espiritual, sino como un mediador que puede ayudarlos a buscar la voluntad de Dios en sus problemas". La intervención de un pastor en conflictos es vista como una mediación divina, que busca la reconciliación y el perdón, valores fundamentales del cristianismo.

Desde la perspectiva de los miembros de la comunidad, esta mediación de los pastores es percibida como una intervención directa de Dios, que refleja el importante papel de la iglesia en la resolución de la disputas para la comunidad. Su rol espiritual se complementa con el de otros líderes comunitarios que, aunque no sean pastores formales, asumen responsabilidades similares en la mediación de conflictos y en la promoción de valores cristianos como la fe, la reconciliación y la solidaridad.

Penn Dale Humphries (comunicación personal, octubre 8, 2024), líder comunitario, resaltó la relevancia de estos actores en el fortalecimiento del tejido social, especialmente en momentos de conflicto y subrayó cómo la colaboración entre líderes comunitarios y pastores genera un entorno de convivencia pacífica. Estos líderes, a pesar de no tener títulos pastorales formales, son

respetados por su comportamiento ejemplar y su capacidad para actuar como guías morales, basándose en los principios cristianos.

Los pastores Shuanon Hudgson y Alberto Gordon, por ejemplo, manifiestan que usan técnicas de comunicación efectiva y de manejo de emociones durante las mediaciones, en las que se aplican habilidades de escucha activa y de reformulación para garantizar que todas las partes se sientan escuchadas y comprendidas. Alberto Gordon (comunicación personal, octubre 16, 2024) explicó lo siguiente: "En cada mediación, me esfuerzo por crear un espacio seguro donde las personas puedan expresarse libremente, entendiendo sus necesidades y guiándolas hacia soluciones que respeten sus valores". Estas habilidades complementan su formación teológica y les permiten ofrecer soluciones más completas y sostenibles para los conflictos.

Un caso que se destaca es el sistema de mediación aplicado por la iglesia First Baptist Church, que refleja una estructura más formal y escalonada. Si no se logra un acuerdo inicial con el pastor, las partes pueden recurrir a una segunda instancia, representada por los diáconos, quienes analizan el conflicto desde nuevas perspectivas. En caso de persistir el desacuerdo, el caso se lleva ante la congregación, en donde se involucra a toda la comunidad en la búsqueda de una solución. Este modelo subraya lo importante de la iglesia como institución central, integradora de los valores espirituales, culturales y sociales de la vida comunitaria (S. Hudgson, comunicación personal, septiembre 13, 2024).

La cercanía y disponibilidad de los pastores y líderes de la comunidad los hacen protagonistas esenciales en la solución de conflictos. Su entendimiento del entorno y las relaciones interpersonales les facilita proporcionar soluciones adaptadas a las circunstancias de cada uno de los involucrados. Además, su perspectiva proactiva, que implica actuar de forma preventiva para identificar posibles conflictos a medida que emergen en el ambiente, fortalece la fe de la comunidad en su liderazgo y robustece el entramado social.

La formación académica de los pastores entrevistados también tiene importancia en su función de mediadores. Todos poseen títulos en teología, lo que les brinda una base firme para tratar los conflictos desde un enfoque ético y moral según la religión. Además, algunos han enriquecido su educación con estudios en consejería y psicología, lo que les facilita gestionar elementos emocionales y psicológicos que influyen en los conflictos y les asiste en su resolución eficaz. Esta mezcla de saberes les brinda un beneficio en la mediación, dado que los tratan desde un enfoque holístico, donde se incluyen tanto el aspecto espiritual como el emocional.

En resumen, los líderes y pastores de la comunidad Raizal juegan un papel crucial como mediadores, que al fusionar la espiritualidad con una perspectiva fundamentada en valores éticos y cristianos fomentan la integración social. Su actuación no tiene como objetivo imponer soluciones, sino promover un diálogo respetuoso donde las partes puedan edificar sus propios pactos. Este proceso se fundamenta en la convicción de que las soluciones más duraderas y efectivas son aquellas que emanan de las mismas personas involucradas, mientras que el pastor o líder actúa como guía y garantiza un marco de respeto y unos principios compartidos.

En esta comunidad, el uso de la palabra como herramienta principal para formalizar acuerdos tiene un significado profundo, pues simboliza la confianza y el compromiso tanto de las partes como con el pastor, quien funge como mediador. Los pactos verbales no solo se perciben como igual de obligatorios que los escritos, sino que también adquieren un carácter moral y espiritual porque su ejecución se vincula con los preceptos cristianos de honestidad, integridad y reconciliación. Esta perspectiva, además de ser práctica, manifiesta la tradición cultural Raizal, en la que la palabra siempre ha sido el medio principal para solucionar conflictos y establecer acuerdos.

El papel de los pastores y líderes comunitarios Raizales trasciende la resolución de conflictos internos, se extiende a la representación de la comunidad en interacciones con el Estado colombiano y en escenarios internacionales. Su legitimidad, basada en la confianza de la comunidad y su conexión con valores espirituales y culturales, les permite actuar como portavoces en defensa de intereses colectivos. Un ejemplo lo constituye el pastor Alberto Gordon, quien se ha destacado en la política como defensor de los derechos Raizales, en los que se incluye su labor como representante a la Cámara y presidente de El Archipelago Movement for Ethnic Native Self-Determination (AMEN-SD), organización clave en la lucha por la autodeterminación del pueblo Raizal.

A nivel internacional, estos líderes han asumido roles paradiplomáticos, que han visibilizado los impactos de la disputa marítima entre Colombia y Nicaragua en la vida de los Raizales. Buscan asegurar que los derechos y el acceso a los recursos marítimos se respeten, promueven además la cultura Raizal en foros internacionales de carácter global (Gordon, a. comunicación personal, octubre 16, 2024). Un hito relevante lo constituyó el fallo de la Corte Internacional de Justicia en 2012, que redefinió los límites marítimos y restringió el acceso de los Raizales a sus zonas tradicionales de pesca. Lo que afectó no solo el sustento económico, sino también su relación histórica y cultural con el mar, elemento central de su identidad.

Además, la comunidad viene enfrentado presiones externas como la pérdida de la identidad cultural, impulsada por la globalización, el turismo masivo y la llegada de población extranjera a la isla. Estos factores han generado un proceso de aculturación que amenaza sus tradiciones, el idioma creole y el estilo de vida Raizal. La relación con el Estado colombiano también es fuente de constantes tensiones, que se agravan por la centralización administrativa, la falta de consultas previas adecuadas y decisiones gubernamentales que priorizan intereses económicos sobre las necesidades de la comunidad.

Para concluir, la comunidad Raizal en la isla de San Andrés se topa con una serie de desafíos internos y externos que pone en peligro su identidad cultural, su independencia y su vínculo con el territorio. Los conflictos tanto dentro de la comunidad, como entre familiares, vecinos y comunidades, se gestionan mediante métodos tradicionales para su solución, donde los pastores y líderes comunitarios juegan un rol fundamental como mediadores. Su trabajo no solo se fundamenta en la espiritualidad y los principios cristianos, sino también en métodos de comunicación eficaz y gestión de emociones, lo que les facilita proporcionar soluciones sustentables y respetuosas con las costumbres Raizales. Además, su autoridad como líderes les ha otorgado la capacidad de representar a la comunidad en ámbitos nacionales e internacionales, donde han protegido los derechos de la comunidad en el escenario internacional en la disputa marítima con Nicaragua, la desaparición de su identidad cultural y las tensiones con el Estado de Colombia.

La incorporación de los MRC al derecho consuetudinario Raizal constituye una ocasión inigualable para robustecer la justicia comunitaria tradicional y mantener viva la identidad cultural de la comunidad. No obstante, este proceso demanda una perspectiva intercultural que honre las especificidades de su contexto cultural y espiritual y fomente la implicación activa de las generaciones futuras. La consulta anticipada, la validación de los derechos ancestrales y el fomento de políticas inclusivas son esenciales para asegurar el bienestar de la comunidad Raizal y salvaguardar su herencia cultural y territorial. En este contexto, la función de los líderes comunitarios y religiosos continúa siendo crucial, no únicamente como mediadores, sino también como promotores de los valores y derechos que caracterizan a este singular pueblo.

CAPÍTULO 3: INTEGRACIÓN ENTRE EL SISTEMA DE JUSTICIA LEGAL COLOMBIANO Y EL SISTEMA TRADICIONAL RAIZAL

La declaración de Penn Dale Humphries (comunicación personal, octubre 8, 2024) destacó un proyecto llevado a cabo en conjunto con la Defensoría del Pueblo a comienzos de los años 2000, con el propósito de aplicar técnicas de solución de conflictos en la comunidad Raizal. A pesar de que Humphries no puede recordar el nombre preciso del proyecto, señala haber tenido una participación activa en talleres y espacios de capacitación, creados para formar a líderes comunitarios en estrategias de mediación y conciliación. Sin embargo, el sistema establecido por el Estado no consiguió ajustarse totalmente a las costumbres tradicionales de los Raizales, lo que culminó en su derrota. Esta discrepancia demuestra la ausencia de entendimiento de las especificidades culturales y espirituales de la comunidad, además de la exigencia de métodos más inclusivos y de relevancia cultural en los procedimientos de justicia comunitaria. Este caso resalta la importancia de una integración auténtica entre el sistema legal colombiano y el sistema tradicional Raizal, en la que se honren y aprecien las costumbres ancestrales al tiempo que se robustecen los procedimientos de solución de conflictos desde un enfoque intercultural.

Sin embargo, la fusión entre el sistema judicial colombiano y el ancestral Raizal es un asunto esencial para el entorno pluriétnico y multicultural de la nación. La Constitución de 1991 reconoció la autonomía de las comunidades étnicas para gestionar la justicia en sus respectivos territorios, sin embargo, la coordinación de ambos sistemas sigue siendo un reto. Entre los principales retos, está la ausencia de mecanismos claros que garanticen el respeto de las tradiciones y de las cosmovisiones de las comunidades étnicas. En este contexto, el análisis se centra en el pueblo Raizal de la isla de San Andrés para evaluar cómo se articula el sistema estatal con sus prácticas tradicionales de resolución de conflictos.

A través de derechos de petición, enviados a diversas instituciones, se ha rastreado cómo estas perciben los métodos tradicionales Raizales, lo mismo las acciones que han emprendido para articularse con dichos sistemas y los retos identificados en la prestación de servicios de MRC en San Andrés, teniendo en cuenta que, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2018)[1], de los 43.289 habitantes de la isla, 16.188 se identifican como Raizales, lo que representa aproximadamente el 37% de la población. Las entidades consultadas incluyeron la Cámara de Comercio de San Andrés Isla, la Comisaría de Familia, la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF), la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Trabajo, la Notaría Única de San Andrés, la Personería de Providencia y la Policía Nacional. Aunque, solo se recibieron datos de la Fiscalía, el ICBF, la Cámara de Comercio, la Comisaría de Familia y la Policía Nacional.

Desde esta perspectiva, la Comisaría de Familia, tras la promulgación de la Ley 2126 de 2021, manifestó haber perdido competencia en materia de conciliación (respuesta a derecho de petición, 20 de septiembre de 2024). En el año 2020, atendió solo 18 casos, de los cuales cinco involucraron a personas identificadas como Raizales. Si bien, la entidad no cuenta con un registro explícito de la población Raizal, esto limita su capacidad para identificar y abordar adecuadamente

[1] La Sentencia T-276 de 2022, proferida por la Corte Constitucional de Colombia. En esta, la Corte determinó que el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018 presentó graves deficiencias metodológicas y operativas, lo que resultó en un subregistro significativo de la población, especialmente en comunidades étnicas como los pueblos indígenas, afrocolombianos y Raizales. La Corte concluyó que estas fallas afectaron la calidad y confiabilidad de los datos, lo que a su vez impactó negativamente en la formulación de políticas públicas y en la asignación de recursos para estas comunidades.

las necesidades en los procesos conciliatorios (respuesta a derecho de petición, 20 de septiembre de 2024).

Por su parte, la Policía Nacional no dispone de Centros de Conciliación en San Andrés; ni cuenta tampoco con protocolos específicos para atender a la comunidad Raizal (respuesta a derecho de petición, 5 de septiembre de 2024). Esta carencia limita su capacidad para resolver conflictos desde una perspectiva culturalmente adecuada, que obligaría a canalizar disputas mediante el diálogo y no con procesos judiciales formales. Es la razón por la cual el sistema no solo está saturado, sino que desatiende las necesidades de la población Raizal. Esta falta de lineamientos que consideren las particularidades culturales y espirituales de los Raizales dificulta abordar conflictos como disputas vecinales o familiares, con métodos tradicionales como la mediación comunitaria que suelen ser más efectivos. Sin una articulación entre los métodos tradicionales y los procedimientos policiales, las soluciones impuestas son percibidas como ajenas o poco respetuosas y generan desconfianza o resistencia en la comunidad.

De otro lado, según la Ley 1801 de 2016, el Código Nacional de Policía y Convivencia, le otorga a esta institución un rol fundamental en la conciliación de conflictos que afectan la convivencia ciudadana. El artículo 2 de la misma ley establece que uno de sus objetivos es "[…] promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares". En este marco, el policía o el inspector de policía actúan como conciliadores, que deben garantizar transparencia, equidad, también deben buscar soluciones que beneficien a todas las partes involucradas. Esta función es determinante para resolverlos, debido a que, dada su naturaleza, requieren de una intervención inmediata y cercana a la comunidad, así por ejemplo, disputas vecinales o alteraciones del orden público, requieren la mediación policial, que con una labor preventiva influya para evitar que los desacuerdos escalen a situaciones más graves. Por lo tanto, la falta de Centros de Conciliación y protocolos adaptados a la comunidad Raizal no solo debilita la capacidad de la Policía para cumplir con este mandato legal, sino que también se desaprovecha una herramienta clave para preservar la convivencia y la paz social en la isla.

En un territorio insular con dinámicas sociales únicas, la falta de adaptación a la realidad local representa la pérdida de una oportunidad para fortalecer la convivencia y la cohesión social. Implementar los mencionados Centros de Conciliación y crear protocolos específicos no solo mejoraría la resolución de conflictos, sino que también construiría confianza entre las instituciones y la comunidad Raizal, al promover una justicia más inclusiva y respetuosa de su diversidad cultural.

En este mismo sentido, la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina indicó haber gestionado 82 solicitudes de conciliación en los últimos cinco años, de las cuales 26 fueron presentadas por personas Raizales (respuesta a derecho de petición, 13 de septiembre de 2024). Aunque la Cámara promueve los principios de igualdad establecidos en la Ley 2220 de 2022, no cuenta con protocolos específicos para atender a esta población. Entre los conflictos que gestionan se incluyen principalmente asuntos comerciales y civiles y dicen haber resuelto 20 casos mediante actas de conciliación. Aunque, la falta de formación cultural por parte de los conciliadores sigue siendo un área importante que es necesario mejorar (respuesta a derecho de petición, 13 de septiembre de 2024).

Otra de las instituciones, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Dirección Regional San Andrés, atendió 1.765 casos conciliables en los últimos cinco años, de los cuales 783 involucraron a personas Raizales (respuesta a derecho de petición, 18 de septiembre de 2024). Los conflictos gestionados se relacionan principalmente con los derechos de niños y adolescentes,

como por ejemplo, la cuota alimentaria o la custodia. Si bien, la entidad asegura que todos los ciudadanos tienen igualdad en el acceso a los servicios, no dispone de procedimientos diferenciados para atender a la comunidad Raizal, lo que podría mejorar las conciliaciones y garantizaría un enfoque culturalmente pertinente y más eficiente (respuesta a derecho de petición, 18 de septiembre de 2024).

Entre estas instituciones se destaca la Fiscalía General de la Nación, que ha hecho esfuerzos sustanciales para articular el sistema de justicia estatal con las prácticas tradicionales Raizales. Gestionó (entre los años 2020 y 2024) 131.779 actos conciliatorios, de los cuales 106.910 concluyeron en acuerdos (respuesta a derecho de petición, 20 de septiembre de 2024). Un enfoque formativo clave de la Fiscalía lo constituye la capacitación de los conciliadores con módulos específicos sobre las comunidades étnicas, allí se consideran las particularidades culturales, territoriales y la concepción del mundo de la población Raizal. Aunque, es notable la falta de caracterización étnica en los registros del Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA), lo que ha dificultado la evaluación completa del impacto de estas acciones en la comunidad Raizal. A pesar de ello, la Fiscalía se ha comprometido a mejorar sus bases de datos para reflejar con mayor precisión la realidad de los procesos (respuesta a derecho de petición, 20 de septiembre de 2024).

ACTUACION_CASO	AÑO_ACTUACIÓN					TOTAL CASOS CON CONCILIACIÓN
	2020	2021	2022	2023	2024	
Conciliación con acuerdo	15.690	17.730	23.930	26.779	22.972	106.910
Conciliación sin acuerdo (para fiscal SAU o casa justicia)	2.163	2.066	1.700	1.351	1.047	8.295
Conciliación sin acuerdo (para fiscales no SAU)	1.839	3.520	4.387	4.664	4.322	18.500
Total general	**19.543**	**23.126**	**29.829**	**32.591**	**28.159**	**131.779**

Fuente: SPOA

Fuente: Fiscalía General de la Nación, respuesta a derecho de petición con radicado No. 20246170569282

De estos casos, la Fiscalía identificó 45 en los que las víctimas hacían parte de la población Raizal y que culminaron en acuerdos conciliatorios, mientras que 10 casos finalizaron sin acuerdo (respuesta a derecho de petición, 20 de septiembre de 2024). Aunque estas cifras pueden parecer modestas, la Fiscalía reconoció que existe un subregistro en la caracterización de las víctimas, por lo que el número real podría ser mayor. Además, destacó su compromiso con la justicia restaurativa e inclusiva, lo que implica no solo resolver los conflictos, sino también reparar el daño causado a las víctimas y promover la reintegración social de los involucrados (respuesta a derecho de petición, 20 de septiembre de 2024).

ACTUACION_CASO	ETNIA_VICTIMA	AÑO_ACTUACION_CASO					TOTAL CASOS
		2020	2021	2022	2023	2024	
Conciliación con acuerdo	AFRODESCENDIENTE	68	75	173	244	254	812
Conciliación con acuerdo	AFRODESCENDIENTE PALENQUERO	0	1	1	3	2	7
Conciliación con acuerdo	AFRODESCENDIENTE RAIZAL	0	1	0	1	0	2
Conciliación con acuerdo	COMUNIDAD RAIZAL	0	3	6	12	24	45
Conciliación con acuerdo	INDIGENA	27	16	52	99	102	294
Conciliación con acuerdo	LIDER ORGANIZACION INDIGENA	0	0	0	0	2	2
Conciliación sin acuerdo (para fiscal SAU o casa justicia)	AFRODESCENDIENTE	7	5	9	10	8	39
Conciliación sin acuerdo (para fiscal SAU o casa justicia)	COMUNIDAD RAIZAL	0	0	1	4	2	6
Conciliación sin acuerdo (para fiscal SAU o casa justicia)	INDIGENA	1	1	2	3	6	13
Conciliación sin acuerdo (para fiscales no SAU)	AFRODESCENDIENTE	5	4	10	25	41	85
Conciliación sin acuerdo (para fiscales no SAU)	AFRODESCENDIENTE PALENQUERO	0	1	0	1	0	2
Conciliación sin acuerdo (para fiscales no SAU)	COMUNIDAD RAIZAL	0	0	1	2	1	4
Conciliación sin acuerdo (para fiscales no SAU)	INDIGENA	2	7	6	10	16	41
Conciliación sin acuerdo (para fiscales no SAU)	LIDER ORGANIZACION INDIGENA	0	0	1	1	1	3
Total general		**110**	**112**	**259**	**411**	**451**	**1.335**

Fuente: SPOA

Fuente: Fiscalía General de la Nación, respuesta a derecho de petición con radicado No. 20246170569282

A pesar de los esfuerzos de diversas instituciones, persisten brechas significativas en la integración del sistema estatal de justicia con las prácticas tradicionales de resolución de conflictos de la comunidad Raizal. La Comisaría de Familia y la Policía Nacional enfrentan limitaciones estructurales, lo que afecta su efectividad en la atención de esta población. Por su parte, la Cámara de Comercio y el ICBF han avanzado, pero carecen de protocolos y procedimientos específicos para la comunidad Raizal, lo que podría influir en el impacto de sus acciones. En este panorama, la Fiscalía se presenta como la entidad más comprometida con adaptarse al contexto cultural del Archipiélago, se destaca por su enfoque diferencial en la formación de los conciliadores y de su gestión con más de 131.000 actuaciones conciliatorias.

Ante la falta de respuesta al derecho de petición por parte de entidades como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Trabajo, la Notaría Única de San Andrés y la Personería de Providencia resulta preocupante, ya que es una muestra de la desconexión entre las instituciones y las necesidades de la comunidad Raizal. Según consultas con abogados que ejercen en el territorio, estas entidades no ofrecen servicios de conciliación o mediación en San Andrés, lo que agrava la situación. Además, ante la ausencia de Consultorios Jurídicos que brinden estos servicios, debido a que no se cuenta con instituciones de educación superior en el Archipiélago que ofrezcan el programa de Derecho, se limita a la población aún más el acceso a mecanismos alternativos para resolver los conflictos.

La situación anteriormente descrita resulta perjudicial para el proceso judicial en el territorio, ya que la falta de servicios de conciliación y mediación obliga a canalizar una mayor cantidad de disputas hacia el sistema judicial formal, saturándolo y retrasando la resolución de los casos. Para la comunidad Raizal, significa un acceso limitado a soluciones rápidas y culturalmente pertinentes, lo que a largo plazo genera frustración y desconfianza hacia las instituciones estatales. La ausencia de estos servicios también dificulta la preservación de las prácticas tradicionales de resolución de conflictos, que son fundamentales para la identidad y cohesión social de la comunidad.

Es fundamental fortalecer la conexión entre el sistema estatal y el sistema tradicional Raizal para asegurar una justicia inclusiva y culturalmente relevante. Esto demanda la puesta en marcha de políticas públicas que honren las costumbres locales y la formación cultural de los empleados

públicos. Si se satisfacen estas condiciones, se podría crear un modelo imitable para otras comunidades étnicas en Colombia.

En su artículo 7, la Constitución Política de Colombia reconoce los derechos culturales y sociales de las comunidades étnicas, entre las que se incluye la comunidad Raizal, asegurando así el respeto por sus usos y tradiciones. Este reconocimiento se fundamenta en el principio de la diversidad étnica y cultural, así como en la autonomía de las comunidades para autogobernarse, de acuerdo a sus costumbres, siempre que estas no infrinjan los derechos esenciales ni el sistema legal nacional.

En la tradición Raizal, la citada resolución se rige por la lógica comunitaria y restaurativa, que valora la armonía en las interacciones sociales en vez del castigo personal. Este método guarda similitudes con la justicia restaurativa impulsada por el derecho positivo de Colombia, que también persigue reparar el perjuicio a las víctimas y restablecer las relaciones sociales perjudicadas. No obstante, los procedimientos Raizales se potencian con un elemento cultural propio, fundamentado en su manera de comprender el mundo, el aprecio por la naturaleza y el balance espiritual, lo que los diferencia del sistema legal estatal.

Un pilar fundamental en esta relación es la autonomía de la voluntad, que posibilita a las partes en conflicto elegir subyugar sus discrepancias a los procedimientos tradicionales de Raizal o a los sistemas formales del derecho positivo. Este principio, en el derecho consuetudinario Raizal y en el derecho estatal, asegura la libertad de elección y promueve la implicación activa de los involucrados en la solución de sus discrepancias. En las comunidades Raizales, la independencia se manifiesta en la habilidad para emplear sus propios métodos de mediación y conciliación, siempre y cuando se respeten los derechos humanos esenciales.

La aplicación de métodos Raizales en el contexto del derecho positivo presenta desafíos significativos, especialmente en relación con la articulación de ambos sistemas de regulación. A pesar de que las leyes colombianas reconocen la jurisdicción especial indígena y los derechos de las comunidades étnicas, su implementación efectiva para los Raizales ha sido restringida. Esto, en gran medida, es resultado de la ausencia de una adecuada descripción de la comunidad Raizal en los sistemas judiciales y de las lagunas en la capacitación de los operadores de justicia respecto a las especificidades culturales y sociales de este grupo, lo que complica la incorporación total de los métodos tradicionales al sistema de justicia formal.

La mediación se presenta como un instrumento esencial para la convergencia entre los dos sistemas. En el sistema jurídico positivo de Colombia, esta figura fomenta la resolución pacífica de disputas mediante el diálogo y el consenso entre las partes implicadas. En las prácticas Raizales, son igualmente fundamentales, pero con una perspectiva comunitaria que busca recuperar la armonía comunitaria. Este procedimiento resalta la importancia de que los agentes de justicia tomen en cuenta los valores culturales Raizales al implementar los métodos de solución de conflictos en comunidades étnicas.

Otro aspecto fundamental es la participación activa de los miembros de la comunidad Raizal en los procesos de mediación, que desde una perspectiva institucional podría ser considerada informal, pero que en realidad es un mecanismo eficaz para el tratamiento de los conflictos de dicha comunidad. La inclusión de líderes comunitarios y mayores, que representan los valores y conocimientos ancestrales, fortalece la legitimidad de los acuerdos alcanzados. Enfoque que se alinea con el principio de autonomía de la voluntad en el derecho positivo, al fomentar que las partes involucradas decidan de manera libre y voluntaria el contenido y alcance de sus acuerdos, lo que supone la compatibilidad entre las prácticas Raizales y el sistema jurídico estatal.

A pesar de los avances normativos, es necesario fortalecer el reconocimiento y la implementación de los métodos Raizales dentro del sistema de justicia colombiano, sobre todo, cuando en virtud de la mediación comunitaria se llega a acuerdos. Esto requiere, por supuesto, ajustes legislativos y una mayor sensibilidad y formación de los operadores judiciales, así como también, la participación activa de la comunidad Raizal en el diseño e implementación de políticas públicas relacionadas con la justicia. Solo de esta manera se podrá garantizar un verdadero diálogo intercultural, cumplimiento de acuerdos y una integración efectiva entre ambos sistemas.

La relación entre los métodos de resolución de conflictos de la población Raizal y el derecho positivo colombiano no debe ser entendida como la subordinación del sistema tradicional al estatal, sino como una oportunidad para enriquecer el sistema jurídico con las prácticas y valores ancestrales de esta comunidad. El principio de autonomía de la voluntad es el puente que facilita este proceso, al promover un acceso a la justicia inclusivo, equitativo y respetuoso de la diversidad cultural del país.

Un ejemplo de esta armonización se da en los conflictos relacionados con los derechos de propiedad sobre tierras ancestrales. En varios casos, la población Raizal ha recurrido a sus métodos tradicionales de resolución de disputas, basados en la oralidad, el diálogo comunitario y la mediación de líderes Raizales, para determinar la titularidad y el uso de ciertas tierras (Gordon, A. comunicación personal, octubre 16, 2024). Estos acuerdos, en algunos casos, posteriormente se han formalizado en el sistema judicial colombiano, lo que les ha otorgado fuerza legal en el marco estatal.

En el ámbito penal, algunos casos de conflictos menores, como agresiones o daños a bienes (sobre todo a siembras y ganados), se han resuelto a través de prácticas de justicia restaurativa, propias de los Raizales, en los que se les da prioridad a la reconciliación entre las partes y la reparación del daño cristianos (McNish, G. comunicación personal, octubre 8, 2024). Este enfoque ha permitido resolver de manera pertinente conflictos atendiendo a las particularidades culturales y descongestionando los sistemas judiciales formales.

En situaciones de disputas familiares, tales como desacuerdos sobre la custodia de menores o conflictos matrimoniales, la comunidad Raizal, a través de los líderes comunitarios y pastores, aplica principios tradicionales para preservar la unidad familiar y el bienestar colectivo. Los acuerdos alcanzados en estas situaciones se ajustan al sistema de derechos y principios vigente en el sistema jurídico colommbiano, especialmente en lo que respecta a los derechos fundamentales de los niños y niñas, respetando los valores culturales Raizales sin comprometer el marco normativo estatal.

Desafortunadamente, el manejo de los recursos y el turismo está, en gran medida, en manos de grandes entidades como cadenas de hoteles y empresas con mayor interés en la explotación de los recursos y en la implementación de sistemas orientados a atraer turistas. Esto representa un reto para la población local, ya que los recursos del territorio son limitados y, en muchas ocasiones, son los pastores y líderes comunitarios quienes intervienen en busca del bienestar del pueblo. Sin embargo, los acuerdos alcanzados a través de la mediación tradicional no son validados oficialmente y, en muchos casos, no son respetados. En conflictos laborales dentro de las comunidades Raizales, especialmente en sectores vinculados al turismo y al uso sostenible de los recursos, la mediación tradicional ha sido un mecanismo esencial para resolver disputas entre empleadores y trabajadores. A pesar de ello, la falta de reconocimiento formal de estos acuerdos impide que se conviertan en instrumentos jurídicos vinculantes, lo que limita su efectividad y el respeto por los derechos culturales y laborales de la comunidad.

El concepto de autonomía de las comunidades étnicas y tribales del Caribe ha sido un asunto clave en la reflexión filosófica y política de la zona, particularmente en el marco de la batalla contra el colonialismo y en la aspiración a la autodeterminación. Autores tales como Frantz Fanon, Aimé Césaire y Édouard Glissant han meditado intensamente acerca de la relevancia de la autonomía como medio para la liberación cultural, política y social de las comunidades del Caribe. Estos intelectuales han resaltado que esta figura no solo conlleva la autonomía política, sino también la salvaguarda de las identidades culturales y la habilidad de las naciones para establecer su propio porvenir.

En su libro *Los condenados de la tierra* (1961), Frantz Fanon sostiene que la autonomía es un gesto de resistencia frente a la opresión colonial. Para él, la descolonización no solo conlleva el desplazamiento de los colonos, sino también la reconstrucción de las sociedades del Caribe desde sus propias raíces culturales y políticas. Este procedimiento demanda la formación de entidades independientes que representen las necesidades y ambiciones de las comunidades locales, en vez de imponer patrones foráneos. Fanon argumenta que únicamente se puede alcanzar la auténtica autonomía cuando las comunidades oprimidas recuperan su habilidad para tomar decisiones sobre su porvenir, exentas de la influencia de las estructuras coloniales. Esta perspectiva ha jugado un papel crucial en la comprensión de la batalla de los grupos étnicos y tribales caribeños por alcanzar su autogobierno (1961).

En este mismo contexto, Aimé Césaire, uno de los pioneros del movimiento de la negritud, también ha destacado la relevancia de la autonomía cultural en el combate por la dignidad de las comunidades afrodescendientes. En su libro *Discurso sobre el colonialismo* (1955), critica la imposición de principios europeos y defiende un regreso a las raíces de África y el Caribe. Su perspectiva se centra en la importancia de que las comunidades étnicas y tribales caribeñas retomen su voz y su habilidad para establecer su identidad más allá de los contextos coloniales. Para él, la autonomía no es meramente un derecho político, sino también un instrumento para mantener la diversidad cultural y oponerse a la uniformidad impuesta por el colonialismo (1955).

Por otro lado, Édouard Glissant presenta la idea de criollización como un proceso activo de transmisión cultural que no descarta las raíces africanas, indígenas o europeas, sino que las incorpora en una singular identidad caribeña. En su libro *Poétique de la Relation* (1990), Glissant sostiene que la autonomía no implica el aislamiento, sino la habilidad para relacionarse con el mundo desde un punto de vista de equidad y respeto recíproco. Su perspectiva ha impactado en cómo las comunidades caribeñas han batallado por su autodeterminación, tanto a nivel político como cultural. Glissant argumenta que la autonomía debe interpretarse como un proceso abierto y en permanente cambio, que posibilita a las comunidades caribeñas mantener su identidad al mismo tiempo que se involucran de manera activa en el diálogo mundial (1990).

En la actualidad caribeña, el principio de autonomía ha actuado como un guía en la batalla por la equidad social y la inclusión de las comunidades étnicas y tribales. Un caso ilustrativo es el Decreto 001, emitido por la Autoridad Raizal y las agrupaciones de pesca y agricultura artesanal de San Andrés, que concede al Pueblo Raizal independencia sobre su territorio marítimo, así como dominio sobre la pesca y la utilización de los recursos naturales en el Archipiélago. De acuerdo con Miguel Ángel Castell Cano, letrado de la Federación de Pescadores Artesanales, este decreto representa un acto de ejercer el derecho a la autodeterminación, que es reconocido tanto por el Estado colombiano como por la legislación internacional. Además, subraya que este acto “señala

un punto de inflexión histórica" y que el Pueblo Raizal está edificando su propio sistema judicial, fundamentado en sus usos y tradiciones (El Isleño, 2025).

En la misma línea, el Decreto 001 dicta que el Pueblo Raizal será el único dueño de las aguas del Archipiélago, lo que facilita su gestión y conservación, además de la utilización de los recursos naturales en la región y en zonas marinas. Adicionalmente, se restringirá la pesca en las islas a actividades artesanales, siguiendo los principios de sostenibilidad establecidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Este decreto igualmente establece la Mesa Raizal Territorial, responsable de asegurar la observancia de las regulaciones para la pesca y el uso responsable de los recursos marinos. De acuerdo con Castell Cano, este representa un inicio en la edificación de un "aparato regulador" que dirigirá el presente y el porvenir del Pueblo Raizal (El Isleño, 2025).

La escasez de recursos humanos y financieros ha restringido la habilidad de las comunidades para realizar su derecho a la autonomía de manera integral. Además, la continuidad de estructuras coloniales en el sistema político y educativo ha obstaculizado la puesta en marcha de un modelo de desarrollo genuinamente inclusivo y que valora la diversidad cultural. Desde un punto de vista filosófico, la autonomía en el Caribe no es meramente un derecho, sino una iniciativa política y cultural que aspira a modificar las relaciones de poder y edificar sociedades más equitativas y justas. Autores como Stuart Hall y Sylvia Wynter han resaltado la relevancia de descolonizar la mente y elaborar esquemas teóricos que representen las realidades y anhelos de las comunidades del Caribe. Según Hall, la autonomía conlleva la generación de relatos alternativos que cuestionen los discursos predominantes y reconozcan la variedad de vivencias y puntos de vista en la región (1996). Por otro lado, Wynter sostiene que la autonomía debe interpretarse como un proceso de descolonización del saber, que brinde a las comunidades caribeñas la oportunidad de establecer su identidad y su porvenir más allá de los esquemas establecidos por el colonialismo (2003).

En conclusión, en el Caribe, el principio de autonomía es un pilar fundamental en la batalla por la liberación cultural, política y social de las comunidades étnicas y tribales. Las consideraciones de Fanon y Césaire, sumadas al reciente Decreto 001 en San Andrés, han fortalecido la autonomía como un emblema de resistencia y optimismo para las comunidades que aspiran a mantener su identidad y edificar un futuro más equitativo y justo. La autonomía, más que un derecho, es un proyecto de cambio que aspira a reconfigurar las relaciones de poder y asegurar que las comunidades caribeñas puedan moldear su destino de manera autónoma.

CONCLUSIONES

Este análisis ha demostrado la factibilidad de fusionar los métodos tradicionales de resolución de conflictos en la comunidad Raizal de San Andrés con el derecho colombiano positivo, sin que uno deba subordinarse al otro. Durante el estudio, se ha corroborado que los procedimientos consuetudinarios no solo representan la identidad cultural de la comunidad Raizal, sino también un instrumento crucial para la unidad social. Estos procedimientos, orientados a recuperar la paz social, se contraponen a las estrategias sancionadoras del sistema de justicia estatal, resaltando así la relevancia de las tradiciones para la coexistencia en la comunidad. Este método tiene un potencial considerable para potenciar el sistema legal colombiano, al posibilitar que las costumbres culturales de la comunidad Raizal convivan y se enriquezcan con las reglas del derecho positivo nacional. No obstante, el reto continúa siendo la ausencia de normativas específicas y la insuficiente formación en interculturalidad para los operadores judiciales y aquellos que desempeñan roles de conciliadores en Derecho, lo que obstaculiza una integración eficaz de ambos sistemas.

Aunque se han presentado avances significativos, como la inclusión del derecho consuetudinario en la Constitución de 1991 y en el Convenio 169 de la OIT, aún existen obstáculos significativos para una integración total. La citada carencia de educación cultural entre los profesionales de la justicia y las carencias en la descripción étnica de los registros judiciales restringen el reconocimiento apropiado de los acuerdos obtenidos por los procedimientos tradicionales y complican su formalización dentro del sistema judicial del estado. Además, la falta de un marco regulatorio que contemple de forma explícita la autonomía étnica y las especificidades culturales de las comunidades Raizales continúa siendo un impedimento para su incorporación al sistema judicial de Colombia. Un desafío específico es que los acuerdos obtenidos mediante técnicas tradicionales como la mediación informal llevada a cabo por pastores y líderes de la comunidad, carecen de valor ejecutivo ni se convierten en cosa juzgada, lo que ocasiona problemas en caso de incumplimientos. Esta circunstancia resalta la importancia de que estos procedimientos sean oficialmente reconocidos y que los mediadores estén formados para asegurar su validez y ejecutabilidad.

Para vencer estos obstáculos, es crucial seguir con la formación intercultural de los operadores judiciales y mediadores, y fomentar la implicación directa de los líderes de la comunidad en los procedimientos judiciales. Las acciones impulsadas por el Ministerio de Justicia son medidas significativas para edificar un modelo de justicia inclusivo que aprecie y honre tanto el derecho consuetudinario como el derecho positivo. Además, es imprescindible esforzarse en la elaboración de marcos regulatorios que permitan la convivencia de ambos sistemas legales, con el fin de garantizar el respeto a los principios de autonomía y diversidad cultural, esenciales para asegurar el acceso a la justicia de las comunidades Raizales. Esto comprende, por ejemplo, la aplicación de instrumentos como contratos de transacción y actas que faciliten la formalización de acuerdos verbales alcanzados a través de los procesos de mediación, al concederles mérito ejecutivo, asegurando su cumplimiento y previniendo disputas originadas por su falta de cumplimiento.

Este análisis también indica varias áreas futuras de investigación que podrían ampliar el entendimiento acerca de la integración de los sistemas legales. Es vital investigar cómo las

comunidades Raizales perciben y se vinculan con el sistema judicial de Colombia y analizar cómo establecer marcos normativos que promuevan la incorporación de los métodos tradicionales dentro del sistema judicial oficial. Por ejemplo, sería imprescindible examinar cómo se podrían solucionar disputas originadas por el incumplimiento de acuerdos verbales y cómo estos casos podrían ser tratados desde un enfoque intercultural.

Desde un punto de vista teórico, este análisis ha evidenciado que los sistemas de solución de conflictos tradicionales de la comunidad Raizal enriquecen el derecho positivo de Colombia, al fomentar un pluralismo legal que honra la autonomía cultural de las comunidades. En términos prácticos, se han sugerido sugerencias específicas para potenciar la formación de los agentes de justicia y promover una mayor implicación de las comunidades Raizales en la solución de sus propios conflictos. No solo esto tendría el potencial de potenciar el acceso a la justicia, sino que también potenciaría el sistema legal colombiano al armonizarlo con los principios constitucionales de diversidad y autonomía.

Uno de los elementos más sobresalientes de las técnicas tradicionales de solución de conflictos en la comunidad Raizal es su concentración en la reconciliación y la recuperación de las relaciones comunitarias. En contraposición al sistema judicial formal, que suele dar prioridad a la aplicación de sanciones o justicia retributiva, los métodos tradicionales aspiran a reparar el perjuicio provocado y restaurar la paz social bajo los postulados de la justicia restaurativa. Este método no solo resulta más eficaz en situaciones donde la unión comunitaria es esencial, sino que también manifiesta valores profundamente enraizados en la cultura Raizal, como el respeto por la palabra pronunciada y la relevancia de la espiritualidad en la solución de problemas.

Otro reto significativo es la escasez de recursos y de respaldo institucional para robustecer los métodos consuetudinarios. Pese a que la comunidad Raizal ha mostrado una habilidad destacada para solucionar conflictos de forma independiente, la falta de infraestructura y financiación restringe su alcance y eficacia. Por ejemplo, el establecimiento de Centros de Conciliación intercultural, en los que líderes de la comunidad y agentes de justicia colaboren de forma conjunta, podría representar una alternativa factible para vencer estas barreras. Estos establecimientos no solo simplificarían la solución de conflictos de forma más eficaz, sino que actuarían como lugares de conversación y aprendizaje recíproco, donde se pudiera fomentar el respeto por las costumbres locales y robustecer la confianza entre la comunidad y las entidades gubernamentales.

En última instancia, es crucial entender que la unificación de los sistemas consuetudinarios y el derecho positivo no es un procedimiento unilateral, exige un involucramiento proactivo de todas las partes implicadas. Las entidades gubernamentales deben estar preparadas para modificar sus procedimientos y regulaciones para incorporar las costumbres tradicionales, mientras que la comunidad Raizal debe involucrarse de manera activa en la edificación de un sistema legal más inclusivo. Este proceso de conversación y cooperación no solo asegurará el resguardo de los derechos culturales de la comunidad Raizal, sino que también establecerá los fundamentos para un sistema de justicia más justo y representativo. En última instancia, la integración de ambos sistemas no solo beneficiará a la comunidad Raizal, sino que también enriquecerá el sistema jurídico colombiano, demostrando que sí es posible conciliar la diversidad cultural con los principios universales de justicia.

REFERENCIAS

Alfaro, E. y Silvera, A. (2020). La conciliación y la mediación como una herramienta útil para la construcción de paz – un aporte desde los consultorios jurídicos. *Pensamiento Americano, 13(25)*, 121-140. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8714015.pdf

Cabana Grajales, M. A. (s.f.). De los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia: acerca de su alcance y desarrollo para su implementación en los municipios de post-conflicto. https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/f3302afa-93c7-44f1-9374-9b444eb11a41/content#:~:text=Los%20mecanismos%20alternativos%20de%20soluci%C3%B3n%20de%20conflictos%20son%20una%20alternativa,seg%C3%BAn%20sus%20preferencias%20o%20necesidades.

Caracol Radio. (Julio 13, 2023). *Fallo de la Haya: El fin del proceso y los desafíos para el archipiélago*. Caracol Radio. https://caracol.com.co/2023/07/14/fallo-de-la-haya-el-fin-del-proceso-y-los-desafios-para-el-archipielago/

Certain, R., Jaramillo, B., y Scarpati, A. (2024) Derecho, cultura y mecanismos alternativos de solución de conflictos: una interacción necesaria para la resolución de conflictos. https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/13118/Derecho%2C%20cultura%20y%20mecanismos%20alternativos%20de%20soluci%C3%B3n%20de%20conflictos.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Césaire, A. (1955) *Discurso sobre el colonialismo*. Ediciones Akal. https://enriquedussel.com/txt/Textos_200_Obras/Filosofia_liberacion/Discurso_colonialismo-Aime_Cesaire.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021). *Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales* (1a ed.). OAS Cataloging-in-Publication Data. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf

Congreso de la República de Colombia (1834) Ley 14 de mayo de 1834. *Debiendo dar el correspondiente arreglo de las causas civiles, conforme a la nueva organización dada al poder judicial*.

Congreso de la República de Colombia (1887) Ley 57 de 1887 - Código Civil. https://app-vlex-com.ezproxy.eafit.edu.co/search/jurisdiction:CO/codigo+civil/vid/43010756

Congreso de la República de Colombia (1921) Ley 120 de 1921. *Por medio de la cual se aplicó a los conflictos colectivos, de manera meramente voluntaria.*

Congreso de la República de Colombia (1921). Ley 120 de 1921. *Sobre conciliación y arbitraje en los conflictos colectivos del trabajo, que adiciona la Ley 78 de 1919, sobre huelgas*. DO. No. 1920.

Congreso de la República de Colombia (2004) Ley 906 de 2004 - Código de Procedimiento Penal. https://vlex.com.co/vid/codigo-procedimiento-penal-42856600

Congreso de la República de Colombia (Agosto 27, 1993). Ley 70 de 1993. *Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política*. DO. No. 41.013. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0070_1993.html

Congreso de la República de Colombia (Diciembre 26, 1968) Ley 74 de 1968. *Por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966"., adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas*. DO. No. 32.682 de 30 de diciembre de 1968.

https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/pdf/ley_0074_1968.pdf

Congreso de la República de Colombia (Diciembre 27, 1945). Ley 75 de 1945. *Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial de trabajo*. DO. No. 26.019.https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1622894

Congreso de la República de Colombia (Diciembre 30, 1972). Ley 16 de 1972. *Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.* DO. No. 33.780. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/ley_0016_1972.htm#7

Congreso de la República de Colombia (Diciembre 30, 1972). Ley 23 1991. *Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones*. DO. No. 39.752.https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6546

Congreso de la República de Colombia (Enero 22, 2009). Ley 1285 de 2009. *Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia*. DO. No. 47.240. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34710

Congreso de la República de Colombia (Enero 5, 2001). Ley 640 de 2001. *Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones*. DO. No. 44.303. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6059

Congreso de la República de Colombia (Febrero 19, 1945). Ley 6 de 1945. *Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial de trabajo*. DO. No. 25.790. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1167

Congreso de la República de Colombia (Julio 07, 1998). Ley 446 de 1998. *Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia*. DO. No. 43.335.https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3992

Congreso de la República de Colombia (Julio 25, 2005). Ley 975 de 2005. *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios*. DO. No. 45.980. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17161

Congreso de la República de Colombia (Julio 29, 2016). Ley 1010 de 2006. *Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo*. DO. No. 46.160.https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18843

Congreso de la República de Colombia (Julio 29, 2016). Ley 1563 de 2012. Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones. DO. No. 48.489.http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1563_2012.html

Congreso de la República de Colombia (Julio 29, 2016). Ley 1801 de 2016. *Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*. DO. No. 49.949. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80538

Congreso de la República de Colombia (Junio 30, 2022). Ley 2220 de 2022. *Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.* DO. No. 52.081. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2220_2022.html

Congreso de la República de Colombia (Marzo 13, 1825). Ley 1 de 13 de mayo de 1825. *Que arregla el procedimiento civil de los tribunales y juzgados de la República*. https://www.suin-juriscol.gov.co/archivo/Ley_del_13_mayo_1825.pdf

Congreso de la República de Colombia (Marzo 15, 2013). Ley 1620 de 2013. *Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*. DO. No. 48.733. https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1685356

Congreso de la República de Colombia (Marzo 21, 1991). Ley 23 de 1991. *Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones*. DO. No. 39.752.https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6546

Congreso de la República de Colombia (Marzo 4, 1991). Ley 21 de 1991. *Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.* DO. No. 39.720. https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37032

Congreso de la República de Colombia (Marzo 7, 1996). Ley 22 de 1981. *Por medio de la cual se aprueba "La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2106 (XX) del 21 de diciembre de 1965, y abierta a la firma el 7 de marzo de 1966*. DO. No. 35.711. https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1578189

Congreso de la República de Colombia (Marzo 7, 1996). Ley 270 de 1996. *Considerando que la justicia es un valor superior consagrado en la Constitución Política que debe guiar la acción del Estado y está llamada a garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, dentro del marco del Estado Social y Democrático de Derecho, y a lograr la convivencia pacífica entre los colombianos, y que dada la trascendencia de su misión debe generar responsabilidad de quienes están encargados de ejercerla*. DO. No. 42.745. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6548

Congreso de la República de Colombia (Noviembre 24, 1919). Ley 78 de 1919. DO. No. 16.962. https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1624268#:~:text=Los%20individuos%20extranjeros%20que%20hagan,que%20sea%20legalmente%20su%20culpabilidad.

Congreso de la República de Colombia (Octubre 04, 1920). Ley 21 de 1920. *Sobre conciliación y arbitraje en los conflictos colectivos del trabajo, que adiciona la Ley 78 de 1919, sobre huelgas*. DO. No. 17.352. https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1576657

Congreso de la República de Colombia. (2016, 29 de julio). Ley 1801 de 2016. *Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.* DO. No. 49.959. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80538

Constitución Política de Colombia (1991). *Gaceta Asamblea Constituyente de 1991 N° 85*. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Cornelio Landero, E. (2014). Los mecanismos alternativos de solución de controversias como derecho humano. BARATARIA. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales, (17)*, 81-95. https://www.redalyc.org/pdf/3221/322132552006.pdf

Corte Constitucional de Colombia ( ) Sentencia T-921/13 (Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, M. P.). https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-921-13.htm

Corte Constitucional de Colombia (Agosto 01, 2022). Sentencia T-276/22 (Jorge Enrique Ibáñez Najar, M.P.). https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/T-276-22.htm

Corte Constitucional de Colombia (Agosto 04, 2014). Sentencia T-576/14 (Luis Ernesto Vargas Silva, M. P.). https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-576-14.htm

Corte Constitucional de Colombia (Agosto 08, 1996). Sentencia T-349/96 (Carlos Gaviria Díaz, M. P.). https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/t-349-96.htm

Corte Constitucional de Colombia (Diciembre 14, 2010). Sentencia T-1045A/10 (Nilson Pinilla Pinilla, M. P.). https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-1045a-10.htm

Corte Constitucional de Colombia (Julio 09, 2014). Sentencia C-463/14 (María Victoria Calle Correa, M. P.). https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-463-14.htm

Corte Constitucional de Colombia (Noviembre 11, 1993). Sentencia C- 530/93 (Alejandro Martinez Caballero, M. P.). https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/c-530-93.htm

Corte Constitucional de Colombia (Noviembre 23, 2011). Sentencia C-882/11 (Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, M. P.).https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-882-11.htm

Corte Constitucional de Colombia (Noviembre 23, 2011). Sentencia C- 882/11 (Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, M. P.). https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-882-11.htm

Corte Constitucional de Colombia (Octubre 15, 1997). Sentencia T-523/97 (Carlos Gaviria Díaz, M. P.).https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/T-523-97.htm#:~:text=El%20reconocimiento%20constitucional%20de%20la,s%C3%AD%20su%20propia%20conciencia%20%C3%A9tica.

Corte Constitucional de Colombia (Octubre 17, 2012). Sentencia T-823/12 (Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, M. P.). https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-823-12.htm#:~:text=Asegura%20que%20el%20vencimiento%20obliga,las%20decisiones%20que%20los%20afecten.

Corte Constitucional de Colombia (Septiembre 26, 1996). Sentencia T-496/96 (Carlos Gaviria Díaz, M. P.). https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/T-496-96.htm

De la Cruz, R., Mirabal, J. G., Muyuy, G., Flores, G., Argumedo, A., González, J., Aguilar, V., Flores, M., Morales, M., y Ruiz, M. (2006) Regional study in the andean countries: "customary law in the protection of traditional knowledge". https://www.wipo.int/export/sites/www/tk/en/docs/resources/study_cruz.pdf

Departamento Administrativo de la Función Pública (Diciembre 27,2019) Concepto 395281 de 2019. Radicado: 20192060391152 del 22 de noviembre de 2019. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=118178

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2018). Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. Recuperado de https://www.dane.gov.co

Departamento Nacional de Planeación (2015). Análisis conceptual del Sistema Nacional de Conciliación en Colombia en sus 25 años: Construyendo diálogo y paz para el futuro. Bogotá D.C. https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/13%2025%20a%C3%B1os%20del%20Sistema%20Nacional%20de%20Conciliaci%C3%B3n.pdf

Dimas Carreño, K. (2023). *Espejo conflictológico de la comunidad Raizal de San Andrés Islas* [Trabajo de grado, Universidad de los Andes]. Repositorio Institucional de la Universidad de los Andes. https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/7c57bc32-bd55-4907-a825-8f0ff3a11efd/content

Fajardo Sánchez, L.A. (2003). Las fuentes olvidadas del pluralismo jurídico: indianos, piratas, palenqueros y gitanos. *Estudios Socio-Jurídicos*, *5(1)*, 114-171. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792003000100004&lng=en&tlng=es.

Fanon, F. (1961). Los condenados de la tierra. Fondo de Cultura Económica. https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina36940.pdf

Federación de Pescadores Artesanales de Providencia y Santa Catalina, Asociación de Pescadores y Agricultores Artesanales de San Andrés y Providencia – ASOPACFA, & Autoridad Raizal. (2025, 10 de febrero). Decreto 001 de 2025. https://drive.google.com/file/d/1oDIxUjx019L1ssIWO5JMpPSHvKHPUeMl/view

Gallardo, M. C. (2009). Pueblos Indígenas Y Derecho Consuetudinario. Un Debate Sobre Las Teorías Del Multiculturalismo. *Nueva Antropología: Revista de Ciencias Sociales, 22(71)*, 13–29. https://ezproxy.eafit.edu.co/login?url=https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=47798063&lang=es&site=ehost-live

Glissant, É. (1990) Poétique de la Relation (Senda Inés Sferco, Ana Paula Penchaszadeh, Trad.). Universidad Nacional de Quilmes. (2017). https://monoskop.org/images/e/eb/Glissant_Edouard_Poetica_de_la_relacion_2017.pdf

Gutiérrez, M. (2011). Pluralismo jurídico y cultural en Colombia. *Revista Derecho del Estado*, *(26),* 85-105. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-98932011000100004&lng=en&tlng=es

Hall, S. (1996) Cultural Identity and Diaspora. https://warwick.ac.uk/fac/arts/english/currentstudents/postgraduate/masters/modules/asiandiaspora/hallculturalidentityanddiaspora.pdf

Martinez Reid, J. (2021). Memorias y resistencias del Pueblo Raizal: Las imposiciones de los gobiernos colombianos en la Isla de San Andrés. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/79555/40986117.2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Ministerio de Cultura (2024) Cultura para el cuidado de la diversidad de la vida, el territorio y la paz: Plan Nacional de Cultura 2024-2038. https://www.quira-medios.com/app/download/12473730260/PLAN+NACIONAL+CULTURA+2024+-+2038.pdf?t=1713183901

Ministerio de Educación (s.f). Lineamientos curriculares Cátedra Estudios Afrocolombianos. https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-89869_archivo_pdf1.pdf

Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). Guía para la implementación de un enfoque intercultural en la administración de justicia. https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/caja-herramientas-mrc/Documents/assets/3-3-1-guia-para-la-implementacion.pdf

Moreno Parra, H. A. (2010). El multiculturalismo en la Constitución de 1991. *Criterio Libre Jurídico, 7(2)*, 133–146. https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/771/603

Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Naciones Unidas. (1966a). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf

Naciones Unidas. (1966b). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf

Naciones Unidas. (2007). Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Oficina de Prensa y Comunicaciones. (2017, septiembre 27). *Defensoría del Pueblo descentralizada durante la conciliación*. Gobernación de San Andrés. https://sanandres.gov.co/index.php/prensa/enterese/noticias/151-rotador-de-noticias/4368-defensoria-de-pueblo-descentralizada-durante-la-conciliaton

Olarte, A. y Gutiérrez, M. (2021) *Criminalización y control: retos hacia visiones restaurativas e interculturales de la justicia* (1a ed.). Universidad Externado de Colombia.https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/9d596d5f-9484-464e-82cd-e07a4f09300c/content

Organización de los Estados Americanos (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Organización Internacional del Trabajo (1989). Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. https://www.ilo.org/es/media/443541/download

Ortiz Quiroga, J. A. (2013). La identidad cultural de los pueblos indígenas en el marco de la protección de los derechos humanos y los procesos de democratización en Colombia. *Revista Derecho del Estado, (30)*, 217-249. http://www.scielo.org.co/pdf/rdes/n30/n30a09.pdf

Pérez, V. y Polo, M. (2020). Pluralismo jurídico en Colombia: Una vista a la aplicación de la justicia ancestral de las comunidades indígenas y negras. *Saber, Ciencia Y Libertad En Germinación, 13*, 45–49. https://doi.org/10.18041/2382-3755/germinacion.2020V13.9152

Presidencia de la República (1946) Decreto 969 de 1946. *Sobre procedimiento en los juicios del trabajo*. https://app-vlex-com.ezproxy.eafit.edu.co/search/jurisdiction:CO/Decreto+969+de+1946/vid/840806146

Presidencia de la República (Agosto 05, 1950) Decreto 2663 de 1950. *Por el cual se introducen algunas modificaciones al Código de Procedimiento Civil*. DO. No. 27.407. https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1874133

Presidencia de la República (Agosto 06, 1970) Decreto 1400 de 1970. *Sobre Procedimientos en los juicios del Trabajo*. DO. No. 33.150. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6923

Presidencia de la República (Diciembre 10, 1998) Decreto 2511 de 1998. *Por el cual se reglamenta la conciliación extrajudicial contencioso administrativa y en materia laboral previstas en*

la Parte III, Título I, capítulos 1, 2 y 3, Secciones 1, 2 y 3 de la Ley 446 de 1998, y en los artículos 19, 21 y 22 del Código Procesal del Trabajo. DO. No. 43.451.https://www1.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6539

Presidencia de la República (Diciembre 20, 1950) Decreto 3743 de 1950. *Por el cual se modifica el Decreto número 2663 de 1950, sobre Código Sustantivo del Trabajo*. DO. No. 27.504. https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1535683

Presidencia de la República (Junio 24, 1948) Decreto 2158 de 1948. *Sobre Procedimientos en los juicios del Trabajo*. DO. No. 26.773. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5259

Presidencia de la República (Mayo 14, 2009) Decreto Reglamentario 1716 de 2009. *Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001*. DO. No. 43.451. https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1336533

Presidencia de la República (Mayo 26, 2015) Decreto 1069 de 2015. *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*. DO. No. 49.523. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=74174

Presidencia de la República (Mayo 26, 2015) Decreto 160 de 2014. *Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos*. DO. No. 49055.https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=57218

Presidencia de la República (Mayo 26, 2015) Decreto reglamentario 1965 de 2013. *Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*. DO. No. 48910. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=54537

Presidencia de la República (Noviembre 25, 1991) Decreto 2651 de 1991. *Por el cual se expiden normas transitorias para Descongestionar los Despachos Judiciales*. DO. No. 40.177. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14319

Presidencia de la República (Octubre 07, 1989) Decreto 2279 de 1989. *Sobre Procedimientos en los juicios del Trabajo*. DO. No. 39.012. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77501

Presidencia de la República (Octubre 07, 1989) Decreto 2282 de 1989. *Por el cual se introducen algunas modificaciones al Código de Procedimiento Civil*. DO. No. 39.013. https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1430725

Presidencia de la República (Octubre 27, 1944) Decreto 2350 de 1944. *Por el cual se dictan lagunas disposiciones sobre Convenciones de Trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial del trabajo. (segunda publicación)*. DO. No. 25.679. https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1872277

Presidencia de la República (Septiembre 07, 1998) Decreto 1818 de 1998. *Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos*. DO. No. 43.380. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6668#:~:text=Subtema%3A%20Contencioso%20Administrativo-,Define%20los%20mecanismos%20alternativos%20de%20soluci%C3%B3n%20de%20c

onflictos%2C%20las%20normas,%2C%20homologaci%C3%B3n%2C%20impedimentos%20y%20recusaciones.

Presidencia de la República de Colombia. (Diciembre 13, 2007). *Alocución Presidencial con motivo del fallo de la Corte de La Haya con respecto al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*. http://historico.presidencia.gov.co/especial/alocucion/index.html

Raga, J. (2025, 12 de febrero). "Vamos a crear nuestro propio sistema de justicia", Castell. *El Isleño*. https://www.xn--elisleo-9za.com/index.php?option=com_content&view=article&id=30827:vamos-a-crear-nuestro-propio-sistema-de-justicia-castell&catid=60:actualidad&Itemid=96

Robinson Davis, D., Archbold Martínez, I., y Livingston Arriaga, J. (2022) *Raizales, una etnia por conocer: Breve recorrido por su historia y cultura (1a ed.)*. Organización de la Comunidad Raizal con Residencia Fuera del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (ORFA). https://www.redacademica.edu.co/sites/default/files/2023-09/Raizales_una_etnia_por_conocer_DIGITAL.pdf

Robinson, D. (2005). Pueblo Raizal en Colombia. En: C. Parra y G. A. Rodríguez (eds.), *Comunidades étnicas en Colombia: cultura y jurisprudencia (1a ed.)*. Bogotá: Universidad del Rosario: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Facultad de Jurisprudencia. https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/comunidades_etnicas_en_colombia.pdf

Rodríguez Mejía, M. (2012). Una aproximación al régimen del arbitraje nacional del nuevo estatuto del arbitraje en Colombia, Ley 1563 de 2012. *Revista de Derecho Privado, (23)*, 367-405. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662012000200013&lng=en&tlng=es.

Silva Mariño, P. (2009) Desarrollo de la conciliación a partir de la Constitución de 1991. *Panorama (7)*, 80-86. https://revistas.poligran.edu.co/index.php/panorama/article/download/2613/2545/6439

Solano Suárez, Y., García Taylor, S. y Polania, M. (2017). *Protocolo guía de atención al Raizal en casa de justicia de San Andrés.* Editorial Universidad Nacional de Colombia. https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/62281/9587016971.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Wynter, S. (2003). Unsettling the Coloniality of Being/Power/Truth/Freedom: Towards the Human, After Man, Its Overrepresentation--An Argument. CR: The New Centennial Review 3(3), 257-337. https://dx.doi.org/10.1353/ncr.2004.0015.

ANEXOS

Anexo A. Entrevistas

Bowie, A. (2024, 2 de octubre). Entrevista sobre los métodos de resolución de conflictos de la comunidad Raizal de San Andrés isla [Grabación de audio]. San Andrés, Colombia.

Forbes, H. (2024, 3 de octubre). Entrevista sobre los métodos de resolución de conflictos de la comunidad Raizal de San Andrés isla [Grabación de audio]. San Andrés, Colombia.

Gordon, A. (2024, 16 de octubre). Entrevista sobre los métodos de resolución de conflictos de la comunidad Raizal de San Andrés isla [Grabación de audio]. San Andrés, Colombia.

Hudgson, S. (2024, 13 de septiembre). Entrevista sobre los métodos de resolución de conflictos de la comunidad Raizal de San Andrés isla [Grabación de audio]. San Andrés, Colombia.

Humphries, P. D. (2024, 8 de octubre). Entrevista sobre los métodos de resolución de conflictos de la comunidad Raizal de San Andrés isla [Grabación de audio]. San Andrés, Colombia.

McNish, G. (2024, 8 de octubre). Entrevista sobre los métodos de resolución de conflictos de la comunidad Raizal de San Andrés isla [Grabación de audio]. San Andrés, Colombia.

Anexo B. Derechos de petición

Comisaría de Familia. (2024, 20 de septiembre). Respuesta al derecho de petición sobre competencias en conciliación y atención a la comunidad Raizal [Documento no publicado]. San Andrés, Colombia.

Policía Nacional. (2024, 5 de septiembre). Respuesta al derecho de petición sobre centros de conciliación y protocolos para la comunidad Raizal [Documento no publicado]. San Andrés, Colombia.

Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (2024, 13 de septiembre). Respuesta al derecho de petición sobre solicitudes de conciliación gestionadas [Documento no publicado]. San Andrés, Colombia.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2024, 18 de septiembre). Respuesta al derecho de petición sobre casos conciliables atendidos en los últimos cinco años [Documento no publicado]. San Andrés, Colombia.

Fiscalía General de la Nación. (2024, 20 de septiembre). Respuesta al derecho de petición sobre actuaciones conciliatorias gestionadas entre 2020 y 2024 [Documento no publicado]. San Andrés, Colombia.